

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, respecto de cuatro solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Disposiciones en materia de competencia económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 12 de enero del 2015 se publicó en el DOF las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*” cuya última modificación fue publicada el 30 de noviembre del 2021.

Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019. Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon por conducto de sus representantes legales, respectivamente, su solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 18 de la Tabla “2.2.2.2 FM - Uso Social” del Programa Anual 2019 (“Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitantes	Fecha
1	RYTSM, A.C.	6-may-19
2	PERSONA FÍSICA	6-may-19
3	PERSONA FÍSICA	6-may-19
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	17-may-19

Octavo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 7 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2019.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 408 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a las Solicitudes de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-309/2019 de 25 de noviembre de mismo año.

Décimo Primero.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Décimo Segundo.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo Tercero.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan, este Instituto requirió a los Solicitantes diversa información a efecto de integrar debidamente las Solicitudes de Concesión.

No.	Solicitantes	Oficios de requerimiento	Fecha de oficio	Fecha de notificación
1	RYTSM, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2020	29-oct-20	7-dic-20
2	PERSONA FÍSICA	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0217/2020	11-feb-20	20-mar-20
3	PERSONA FÍSICA	IFT/223/UCS/DG-CRAD/266/2020	20-feb-20	3-mar-20
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0284/2020	24-feb-20	3-mar-20

Décimo Cuarto.- Desahogo de requerimientos de información. Mediante los escritos que a continuación se señalan, los Solicitantes desahogaron los requerimientos de información.

No.	Solicitantes	Escritos	Fecha
1	RYTSM, A.C.	EIFT21-4896	8-feb-21
2	PERSONA FÍSICA	EIFT20-13529	16-abr-20
3	PERSONA FÍSICA	EIFT20-16573	11-jun-20
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	EIFT20-27507	17-jul-20

Décimo Quinto.- Alcances a las Solicitudes de Concesión. Mediante los escritos que a continuación se señalan los Solicitantes presentaron información en alcance a su Solicitud de Concesión.

No.	Solicitantes	Escritos en alcance	Fecha
1	RYTSM, A.C.	EIFT20-35871 EIFT21-1303 GIFT22-33 GIFT22-2226 EIFT22-26798	22-sep-20 20-ene-21 2-may-22 17-may-22 2-nov-22
2	PERSONA FÍSICA	EIFT21-11398	19-mar-21
3	PERSONA FÍSICA	EIFT20-16908 EIFT20-26875 EIFT20-26886 GIFT22-14525	16-jun-20 15-jul-20 15-jul-20 2-ago-22
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	EIFT20-22164 GIFT22-12140	3-jul-20 7-jul-22

Décimo Sexto.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Décimo Séptimo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de las opiniones correspondientes en relación a las Solicitudes de Concesión.

Décimo Octavo.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante los Acuerdos que se señalan en el cuadro siguiente, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de los Solicitantes un título de concesión única para uso social, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

No.	Solicitantes	Acuerdo de Pleno	Fecha
1	RYTSM, A. C.	P/IFT/141222/779	14-dic-22
2	PERSONA FÍSICA	P/IFT/060319/108	6-mar-19

Décimo Noveno.- Opiniones en materia de competencia económica. Por oficios que a continuación se señalan en el cuadro siguiente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con las Solicitudes de Concesión y a las manifestaciones formuladas por los Solicitantes.

No.	Solicitantes	Oficio de opinión	Fecha
1	RYTSM, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/116/2023	4-may-23
2	PERSONA FÍSICA	IFT/226/UCE/DG-CCON/118/2023	4-may-23
3	PERSONA FÍSICA	IFT/226/UCE/DG-CCON/117/2023	4-may-23
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/115/2023	4-may-23

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que **no persigan ni operen con fines de lucro** y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019, mismo que en el numeral 3.4., de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 6 al 17 de mayo y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el

Antecedente Quinto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

*En el otorgamiento de las concesiones **el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.***

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*

- IV. *La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. *Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. *La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. *Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. *Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes. El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

***Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México** y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

***La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso**, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, **el otorgamiento de las concesiones**, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

[Énfasis añadido]

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.

Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.

[Énfasis añadido]

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias y de competencia económica de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de evitar que integrantes de un Grupo de Interés Económico (“GIE”) adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso o usos alternativos, que no favorezcan la pluralidad y diversidad.

Para ello es necesario también evaluar a cada solicitante bajo su dimensión de GIE y considerar a las personas vinculadas o relacionadas con éste, que proveen servicios de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis, para determinar si existen niveles de acumulación de frecuencias, de acuerdo con los siguientes factores:

- 1) La tenencia y acumulación de espectro radioeléctrico que se determina por agentes económicos, hasta su dimensión de GIE, por lo que es necesario en la localidad objeto de análisis, identificar si un agente económico, en términos del número de estaciones supera significativamente la participación de los demás interesados en la localidad, y en su caso si controla directa y/o indirectamente los niveles de audiencia¹.
- 2) El número de estaciones constituye un indicador de los niveles de acumulación de espectro radioeléctrico y, en consecuencia, permite decidir sobre el otorgamiento de bandas de frecuencias.

Es por ello, que la acumulación de frecuencias por parte de un mismo agente económico o un grupo de interés económico, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes o el crecimiento de las operaciones de otros

¹ Las participaciones medidas en términos de audiencia son indicativas de las condiciones de competencia en los mercados donde se ofrecen servicios comerciales. Este indicador permite evaluar los niveles de concentración de los agentes económicos ya establecidos por lo que sirve de referencia, pues el efecto de considerar una frecuencia adicional dependerá del desempeño que el concesionario que, en su caso, obtenga su concesionamiento, tenga en la provisión del servicio.

participantes ya existentes, son factores que pueden constituir condiciones adversas al proceso de competencia, libre concurrencia, diversidad y pluralidad en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis.

A efecto de determinar lo anterior y fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

Lo anterior se traduce en el contenido del artículo 59 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, que prevé que para resolver cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia se debe considerar la existencia de barreras a la entrada y otros elementos que pudieran alterar la oferta de otros competidores:

“Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)”²

En correspondencia con las consideraciones anteriores, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión emitidas por el Instituto y publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

² Cabe mencionar que el referido artículo 59 resulta aplicable de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 15 fracción XVIII de la Ley que determina que este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen en el artículo 28 de la Constitución, esta Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo y demás disposiciones.

- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;*
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;*
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y*
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”*

En ese sentido, se ha identificado que la necesidad de contar con espectro radioeléctrico constituye una barrera a la entrada para la provisión del servicio de radiodifusión, puesto que los concesionarios de estaciones de radio, ya sea comercial, pública o social, utilizan el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para prestar el servicio, el cual es un recurso limitado.

De igual forma, otra barrera a considerar en la provisión del servicio de radiodifusión es la publicidad, ya que, si bien los concesionarios de estaciones de radio comercial cuentan con diversos medios publicitarios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia.

Adicionalmente, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias se establece:

- “Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:*
- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
 - II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
 - III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”*

Por lo anterior, cabe señalar que tales criterios de prelación deben considerar, además, aquellos escenarios en que un solicitante o concesionario sirva a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Ello a efecto de tomar en cuenta en la evaluación correspondiente la presencia de una posible propiedad cruzada³ por parte de quienes ejercen control sobre diversos medios que, en su caso, permita identificar posibles fenómenos de concentración que pudieran afectar el interés público, así como generar barreras a la entrada a nuevos agentes económicos en los mercados correspondientes.

³ La propiedad cruzada se refiere a la posibilidad de que una misma empresa controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica. Dada la anterior situación, si con ello se limita o impide el acceso a la información de manera plural se considera una práctica negativa.

La Ley prevé que, para la administración, ordenamiento y concesionamiento del espectro radioeléctrico, el Instituto debe hacer valer criterios de fomento y protección a la competencia económica y libre concurrencia, situación que resulta más eficiente cuando la misma autoridad se encuentra investida de esa doble atribución.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, es necesario establecer criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Tales criterios tienen como propósitos promover la entrada de i) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión sonora y televisión radiodifundida en cualquier localidad del país, ii) agentes económicos que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro) en cualquier localidad del país y iii) agentes económicos que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión para uso comercial (fines de lucro).

Estos criterios, servirán en la prelación de solicitantes y permitirán cumplir con los siguientes principios previstos en las disposiciones constitucionales y legales ya citadas y reducir y/o prevenir fenómenos de concentración que contraríen la competencia económica y libre concurrencia, así como el interés público; reducir y/o prevenir fenómenos de propiedad cruzada contrarios al interés público; impulsar los principios de diversidad y pluralidad de ideas y opiniones, y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Considerando lo anterior, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante y las personas o entidades relacionadas⁴, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en FM, así como en Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia

⁴ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”

De lo anterior se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo la premisa anterior es que este Instituto construyó “*criterios de elegibilidad y prelación de los interesados*”⁵ que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión sonora en FM en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público o social de cualquier tipo en la localidad de interés.

⁵ Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.

b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la localidad de interés.

c) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Por lo menos existan dos o más frecuencias disponibles (asignadas o por asignar) para uso social en la banda FM adicionales a la solicitada, distintas a las reservadas para uso comunitario o indígena; y

2) El otorgamiento de la concesión de uso social de FM, aunado a la frecuencia para uso comercial que ya tenga concesionada, no represente más del 20% de la suma de las frecuencias disponibles y asignadas en la localidad.

d) Aquellos solicitantes que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades del país que el otorgamiento represente barreras a la entrada en la localidad.

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme a los siguientes **Criterios de Prelación**:

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país.
- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social.
- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.
- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

En los criterios señalados del segundo al quinto, se considerarán primero a los que tengan el menor número de concesiones de radiodifusión asignadas.

En los Criterios de Prelación indicados, con base en los cuales se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radio en la localidad de análisis, se considera que la decisión que adopte este Instituto busca, en atención al interés público que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza**, publicada en el numeral 18 de la Tabla “2.2.2.2 – FM Uso Social” del Programa Anual 2019.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante los oficios señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, les fue requerido a los interesados presentar información adicional a fin de cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos, por lo que los Solicitantes **PERSONA FÍSICA**, **PERSONA FÍSICA**, **RYTSM, A.C.**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, con los escritos señalados en el referido Antecedente, atendieron las correspondientes prevenciones, adjuntándose respectivamente los comprobantes del pago de derechos con números de folio 200004125, 190005011, 200008839 y 190005268, respectivamente, a los que refieren los artículos 173 apartado C, fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, y en su caso, la expedición de títulos de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. **PERSONA FÍSICA**

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento número **DATOS ACTA DE NACIMIENTO** emitida por el Registro Civil de Guadalajara en el Estado de Jalisco, expedida el 07 de abril de 2008 y con copia simple de su credencial para votar con número de folio **FOLIO CREDENCIAL** emitida

por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

2. PERSONA FISICA

El solicitante exhibió copia certificada de su credencial de elector, con número **NÚMERO CREDENCIAL**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y copia certificada de acta de nacimiento número de registro **NÚMERO DE REGISTRO** emitida por el Registro Civil del Estado de Nuevo León, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que RYTSM A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV de sus Estatutos Sociales, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorera los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco bajo el folio electrónico 623. lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva No 37,380 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la consta que Radio Comunicación Purépecha, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, mexicana, que tiene por objeto, entre otros prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una duración de 99 años, la administración de la asociación está conformada por el consejo de directores integrada por la C. Marcela Núñez Madrigal como representante legal y el C. José Edilberto López Guizar como tesorero, los cuales gozarán de las facultades consignadas en las cláusulas vigésimo segundo y vigésimo tercero de sus Estatutos, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO PARTICULAR** de acuerdo al recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de los meses de enero a marzo de 2019.

2. PERSONA FÍSICA

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO PARTICULAR MORAL** exhibiendo el recibo emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al periodo facturado de abril de 2019.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante, señaló como domicilio el ubicado en Avenida López Mateos Sur No. 2077, Local Z2B, Colonia Jardines Plaza del Sol, Código Postal 45055, Zapopan Jalisco, exhibiendo el comprobante por servicio de televisión, telefonía e internet emitido por FTT de México, S.A de C.V. (Axtel) correspondiente al periodo facturado de diciembre de 2020.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

Asimismo, el solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Batalla Molino del Rey, No. 62, C.P. 58260, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, exhibiendo el recibo emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al periodo facturado de abril de 2019.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

1. **PERSONA FÍSICA**, El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

2. **PERSONA FÍSICA**, El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

3. **RYTSM, A.C.**, El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

4. **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, El solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar:

Se observa de la documentación presentada que es de interés de los Solicitantes prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila

de Zaragoza, cobertura prevista en el numeral 18 de la Tabla “2.2.2.2 FM – Uso Social” del Programa Anual 2019, con una estación clase “A”, de conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. **PERSONA FISICA**

El solicitante manifestó que los propósitos que persigue son culturales, educativos y/o a la comunidad, sin fines de lucro, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin participación de ningún ministro de culto, señaló que pretende realizar programas conceptuales enfocados a abordar temas incluyentes y de participación ciudadana como convivencia social, igualdad de género, salud, ecología y desarrollo social, indicando que los propósitos se cubrirán promoviendo información de interés público, inculcando valores sociales, promoviendo y fortaleciendo la cultura regional, promoviendo el cuidado del medio ambiente y fortaleciendo el bienestar social de las poblaciones de Torreón, Coahuila y sus alrededores, además de impulsar el conocimiento científico, como un instrumento académico de formación personal y culturización de los radioescuchas.

Como propósito **cultural**, el solicitante señaló que realizará la creación y difusión de campañas tales como “*La vida en Torreón*” y “*Torreón y sus secretos*”, campañas en las que se pretende revalorizar el centro histórico, en donde está la historia de la ciudad, que los radioescuchas de la estación conozcan personajes e historia, bajo un trabajo con profesionales en la materia y de un modo ágil y ameno.

En cuanto al propósito **científico**, el solicitante refirió la creación y desarrollo de la campaña “*Ciudad brillante*”, programa con el cual se tratarán temas relacionados a la implementación de la ciencia en el sector agropecuario, el impacto de la ciencia en la sociedad local y el medio ambiente, así como de innovación a nivel estatal e internacional, el cual promoverá a través de espacios plurales de actividades científicas, tecnológicas, culturales. Lo anterior con el propósito de que sean de ayuda, o bien como un complemento de formación de estudiantes.

En cuanto al propósito **educativo**, el solicitante refirió la creación y difusión de la campaña “*Aprendizaje emocional*”, la cual buscará promover la tolerancia, respeto y prevención de la violencia interpersonal en el área escolar, lo anterior tiene como objeto dar a conocer herramientas que logren disminuir las agresiones físicas o verbales entre compañeros, brindando a los jóvenes conocimiento de las consecuencias del uso de la violencia a fin de trabajar en conjunto para hacer de la escuela un entorno seguro.

Respecto al propósito de la **comunidad**, el solicitante manifestó que realizará la creación y difusión de la campaña “*Rescata tu colonia*”, con la cual se restaurará y limpiará con los habitantes de la zona para darle una identidad común y así disminuir la violencia e involucrar a los jóvenes en actividades comunitarias y talleres, con esta campaña promoverá el modelo de

ciudad sostenible que se quiere alcanzar. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

2. PPERSONA FISICA

El solicitante refirió que la programación que se pretende radiodifundir, está sujeta a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y tiene como propósitos el derecho a la información, de expresión, y respeto a los derechos humanos, propiciando entre otros aspectos elevar el nivel de cultura mediante la integración de las familias, el desarrollo armónico de la niñez, el mejoramiento de los sistemas educativos, el desarrollo sustentable, el cuidado de la salud, igualdad de género, la divulgación de conocimiento científico y técnico.

El solicitante, manifestó que para garantizar los objetivos y propósitos **culturales** implementarán programas tales como “*Los valores de mi pueblo*” y “*¿Realidad o mito?*”, en el cual promoverán la cultura de la localidad y fomentarán los valores en la población, dando a conocer todas las celebraciones, tradiciones y fiestas de la región, así como el “porqué” de las mismas, propiciando la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales de la región e incrementando el sentido de pertenencia de los habitantes, así como también dar a conocer que cosas son realidad o mito respecto a la cultura popular.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **científicos**, el solicitante señaló que realizará la creación y desarrollo del programa “*Documental*”, el cual estará orientado a tocar temas de interés científico, con contenido local, regional, nacional e internacional, propiciando la divulgación del conocimiento científico y técnico.

Como objetivos y propósitos **educativos**, el solicitante señaló que a través del programa diario “*Mi industria, tu industria*” contribuirá a la función social de proporcionar herramientas para el desarrollo social e industrial de la localidad y dicho programa estará enfocado al desarrollo de las principales industrias locales (textil, metalúrgica, química, ganadería y agricultura); asimismo, pretenden dar a conocer las distintas oportunidades de empleo que puedan presentarse en cada rama, así como mecanismos para estudiar o actualizarse en las diversas áreas y se darán a conocer programas sociales que favorezcan el desarrollo industrial de la zona. Esto lo realizará a través de entrevistas, lectura de titulares de prensa mediante programas como “*Tendencia digital*”, “*Pregúntale al especialista*” y “*Belleza para todos*”.

Como propósitos **a la comunidad** el solicitante pretende presentar noticias enfocadas a temas locales, así como programas sociales y de quejas, a fin de saber los problemas que tienen los pobladores en sus casas, en el transporte, en relación a la seguridad, respecto a los conflictos en la zona, etc., también implementarán programas de entretenimiento y proporcionarán un espacio para todo el tipo de auditorio. Lo anterior de acuerdo con artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante refirió que es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines **culturales, científicos, educativos y a la comunidad**, sin propósitos electorales y/o religiosos y sin la participación de ministros de culto, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El solicitante señaló que acorde con el objeto social, los objetivos en forma específica que se persiguen con la instalación y operación de la estación de radio serán: 1) Promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones periodísticas, literarias, educativas, musicales, audiovisuales, gráficas y pictóricas, 2) Promover la creación de espacios para la difusión del quehacer cultural y social de la población, 3) Patrocinar actos relacionado directa o indirectamente con la difusión y promoción de actividades, 4) Difundir el acontecer estatal y nacional, a fin de promover el desarrollo cultural y social de la población, 5) Llevar a cabo todo tipo de acciones tendientes a la promoción y difusión de la información de actividades y turismo local, 6) Apoyar la promoción y conservación de centros de desarrollo turístico prioritario y turismo social, 7) Coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, 8) Realizar toda clase de acciones cívicas, al igual que la investigación, educación, promoción enfocadas a promover la participación ciudadana, 9) Proporcionar asistencia jurídica para la tutela de los derechos, 10) Apoyar en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y fauna, 11) Coordinar la vinculación entre distintas personas físicas o morales con el objetivo de trabajar a favor del desarrollo social.

El solicitante, manifestó que para garantizar los objetivos y **propósitos culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social, revalorizando el antecedente histórico, personajes, arte y cultura. Difundirán la importancia de proteger, mantener y conservar el ecosistema de la región, realizando las siguientes actividades, la creación de la campaña: "*La vida en Torreón*", la cual consiste en una serie de capsulas que transmitirán en la programación general, el patrimonio cultural que proviene de grupos étnicos que habitan la región: su música, arte y cultura, gastronomía, eventos y festivales populares, folclor, artesanía y arte popular. Creación de la campaña "*Torreón y sus secretos*" la cual consiste en una serie de cápsulas informativas de dos minutos de duración de espacios culturales y patrimonios históricos de la ciudad, mismos que pueden convertirse en atractivos turísticos.

Por lo que hace a los objetivos y **propósitos científicos**, el solicitante señaló que realizará la creación y desarrollo del programa "*Ciudad brillante*", el cual consiste en realizar un programa semanal de una hora de duración, en el cual invitará a profesionales de la materia a la mesa del programa, sobre las consecuencias ambientales del turismo en la zona.

Como **objetivos y propósitos educativos**, el solicitante señaló que brindará a futuras generaciones de la comunidad y sus alrededores conocimiento mediante, programas con un contexto laboral, creando la campaña: "*Aprendizaje emocional*", promoviendo la tolerancia,

respeto y prevención de la violencia interpersonal, a través de espacios de debate y reflexión, con ayuda de profesionales de salud y educación.

Como **propósitos a la comunidad** el solicitante pretende promover la regeneración y la revitalización de la trama urbana, para así lograr el modelo de ciudad sostenible que se quiere alcanzar, para lo cual creará y difundirá la campaña "*Rescata tu colonia*", la cual será una campaña de restauración y limpieza para darle una identidad común, disminuyendo la violencia e involucrando a los jóvenes en actividades comunitarias y talleres.

Aunado a lo anterior el Solicitante manifestó que creará, producirá y difundirá espacios para satisfacer las necesidades de información y brindar el derecho a la libertad de expresión, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

El solicitante refirió que es una asociación civil sin fines de lucro con el propósito de establecer estaciones de radio y televisión con fines **culturales, científicos, educativos, y a la comunidad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El solicitante indicó que los objetos de la Asociación Civil son: 1) Prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y /o radiodifusión sin fines de lucro, así como, promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias, musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, etc., 2) Promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social de la población, así como de cualquier otra información que pudiera ser de interés para los miembros de la sociedad civil., 3) Patrocinar o llevar a cabo cualquier tipo de actos relacionado directa o indirectamente con la difusión y promoción de actividades culturales, artísticas, educativas y deportivas, 4) Operar estaciones de Radio, Radio y Telecomunicaciones en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicable, de conformidad con los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, con base en la o las concesiones que otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra autoridad del ámbito federal, estatal o municipal que al efecto resulte competente., 5) Difundir el acontecer estatal, nacional o internacional y a sea por medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole, a fin de promover el desarrollo cultural y social de la población.

El Solicitante, manifestó que dentro de los principales propósitos son la difusión de información de interés público, fortalecer la identidad regional y fomentar los valores y creatividad artísticos locales.

Por lo que hace a los objetivos y **propósitos culturales** el solicitante señaló que promoverá a través de la estación de radio la comunicación a la población, de los programas y proyectos culturales que ofrecen los gobiernos de las localidades. En relación a los objetivos culturales el solicitante indicó que dará a conocer el programa de cultura en donde promoverá y difundirá la cultura, el patrimonio, las artes y la educación a través a través de la integración y vinculación entre creadores, investigadores, actores culturales, gestores y la ciudadanía, para así contribuir al desarrollo y la cohesión social, así mismo hace referencia a que participara, fomentara y apoyara el desarrollo de las artesanías.

Por lo que hace a los objetivos y **propósitos científicos**, el solicitante señaló que realizará un acercamiento con las universidades con la finalidad de promover el desarrollo científico y educativo que se ofrecen para el bien de la comunidad.

Como objetivos y **propósitos educativos**, el solicitante señaló que formaran integralmente profesionales que contribuyan a la gestión de las empresas e innovación de procesos, así como el diseño, creación, gestión, desarrollo fortalecimiento e innovación, la gestión eficiente de recursos, profesionistas con bases sólidas científicas, tecnológicas y con actitudes éticas.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, en relación con las solicitudes de concesión presentadas por [REDACTED] **PERSONAS FISICAS**, **RYTSM, A.C.**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, el propio Programa Anual 2019 establece que la estación solicitada tendrá como localidad principal a servir en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza y coordenadas geográficas de referencia L.N. 25°32'40" y L.O. 103°26'30", conforme al numeral 18 de la Tabla "2.2.2.2 FM – Uso Social".

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019, se dictaminó la frecuencia **95.1 MHz**, con distintivo **XHCSDI-FM**, en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, para una estación clase "A".

Una vez otorgado el título de concesión con motivo de la presente Resolución, se deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto, los Solicitantes indicaron como población a servir en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, con clave de área geostadística 050350001

con un aproximado de 690,193 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En ese sentido, exhibió la factura de la compra de equipos principales o medios de transmisión, emitida por PERSONA MORAL a favor del solicitante la cual contempla los siguientes equipos: EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD. por un total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS por dichos equipos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

2. PERSONA FÍSICA

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En relación con lo anterior el solicitante presentó la cotización No. C066 de fecha 30 de abril de 2019 emitida por PERSONA FÍSICA para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes: EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD un monto total de MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES. Lo anterior, de conformidad

con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En relación con lo anterior el solicitante presentó la cotización No. 02607 de fecha 11 de septiembre de 2020 emitida por **PERSONA MORAL** para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes:

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

con un monto total de

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

El solicitante manifestó que se compromete a ofrecer un servicio en materia de radiodifusión en condiciones de calidad a través de sus transmisiones cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos técnicos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 a 108 MHz”* considerando los avances tecnológicos y tomando en cuenta las recomendaciones que emita el Consejo Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión. Asimismo, señala que realizarán constantemente pruebas de calidad de recepción, así como mediciones de intensidad de campo dentro del área de cobertura asignada.

En relación con lo anterior el Solicitante presentó la cotización No. 0102 / 2019 de fecha 10 de abril de 2019 emitida por **PERSONA MORAL**

para la adquisición los equipos que conformarán la estación, entre los que se observan como equipos principales los siguientes: **EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD**

con un monto total de

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica.

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante exhibió carta compromiso del PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN, en donde manifiesta que se compromete a brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la en la estación de radio, anexando copia simple de constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, copia simple de acreditación de Perito y Credencial respectiva, así como copia de Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

2. PERSONA FÍSICA

El solicitante exhibió carta compromiso del PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN, en donde manifiesta que se compromete a brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la en la estación de radio, anexando copia simple de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN, Perito en Radiodifusión con registro número NUMERO DE REGISTRO; y de quien exhibió Carta Compromiso para brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión. Asimismo, adjuntó copia simple de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que el PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN es quién proporcionará la asistencia técnica, en caso de obtener la concesión solicitada, anexando escrito suscrito por el propio ingeniero en el que manifiesta su interés y compromiso de prestar sus servicios profesionales para la instalación y operación de la estación, señaló estar inscrito como perito ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con número de registro NUM. REGISTRO, y anexa una copia de dicho documento, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica.

1. PERSONA FÍSICA

El solicitante presentó la factura emitida por PERSONA MORAL, que contempla los equipos principales o medios de transmisión para la operación de la estación por un total de MONTO TOTAL DE LA FACTURA por dichos equipos. Adicionalmente el solicitante presentó estados de cuenta del PERSONA MORAL correspondiente al periodo de febrero a abril de 2020, con un saldo promedio de MONTO TOTAL DE SALDO PROMEDIO esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

2. PERSONA FÍSICA

El solicitante exhibió Carta Intención de Crédito suscrita por el PERSONA FÍSICA, CARGO Y NOMBRE DE PERSONA MORAL en la que se manifiesta expresamente la conformidad de dicha institución para otorgar un crédito hasta por la cantidad de MONTO TOTAL DE CRÉDITO lo anterior de conformidad con la evaluación que realizó al proyecto consistente en la instalación y operación de una estación de radio de Uso Social para la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, Clase de Estación A, incluida en el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia (PABF) 2019.

De lo anterior se destaca que el Solicitante contará con crédito de MONTO TOTAL DE CRÉDITO, cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales en relación con la cotización presentada, equipos que en su conjunto suman un total de MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por PERSONA MORAL de la C. PERSONA FÍSICA correspondientes al periodo de junio a agosto de 2020, con un saldo promedio mensual de SALDO PROMEDIO MENSUAL, que resulta suficiente para cubrir el costo de la cotización de los equipos principales emitida por la empresa PERSONA MORAL por un total MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

El Solicitante presentó un comprobante de inversión a plazo fijo, el cual es emitido por la Institución Financiera [REDACTED] PERSONA MORAL [REDACTED], en la que se manifiesta expresamente que dicha inversión otorgara al final del plazo una liquidez de [REDACTED] MONTO TOTAL DE INVERSIÓN [REDACTED]

En razón de lo anterior se destaca que el Solicitante contará con una cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales en relación con la cotización presentada, equipos que en su conjunto suman un total de \$226,432.00 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos

c) Capacidad jurídica.

1. [REDACTED] PERSONA FISICA [REDACTED]

El solicitante exhibió copia de la certificación de nacimiento [REDACTED] DATOS ACTA DE NACIMIENTO [REDACTED], emitida por el Registro Civil de Guadalajara en el estado de Jalisco, expedida el 07 de abril de 2008 y con copia simple de su credencial para votar con número de folio [REDACTED] NÚMERO DE FOLIO [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su nacionalidad mexicana, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

2. [REDACTED] PERSONA FISICA [REDACTED]

El solicitante exhibió copia certificada de su credencial de elector, con número [REDACTED] NÚMERO DE CREDENCIAL [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, y copia certificada de acta de nacimiento número de registro [REDACTED] NÚMERO DE REGISTRO [REDACTED] emitida por el Registro Civil del Estado de Nuevo León, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 30,198 de fecha 26 de abril de 2019, pasada ante la fe del Notario Público Número 5 en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que RYTSM A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, previa autorización del Instituto de conformidad con el artículo Quinto, fracción IV de sus estatutos sociales, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por el C. José Díaz Gómez en su carácter de Presidente, y la C. Ariana Selene Licea Valdovinos en su carácter de Tesorera los cuales contarán con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Octavo de sus Estatutos Sociales, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio electrónico 623, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

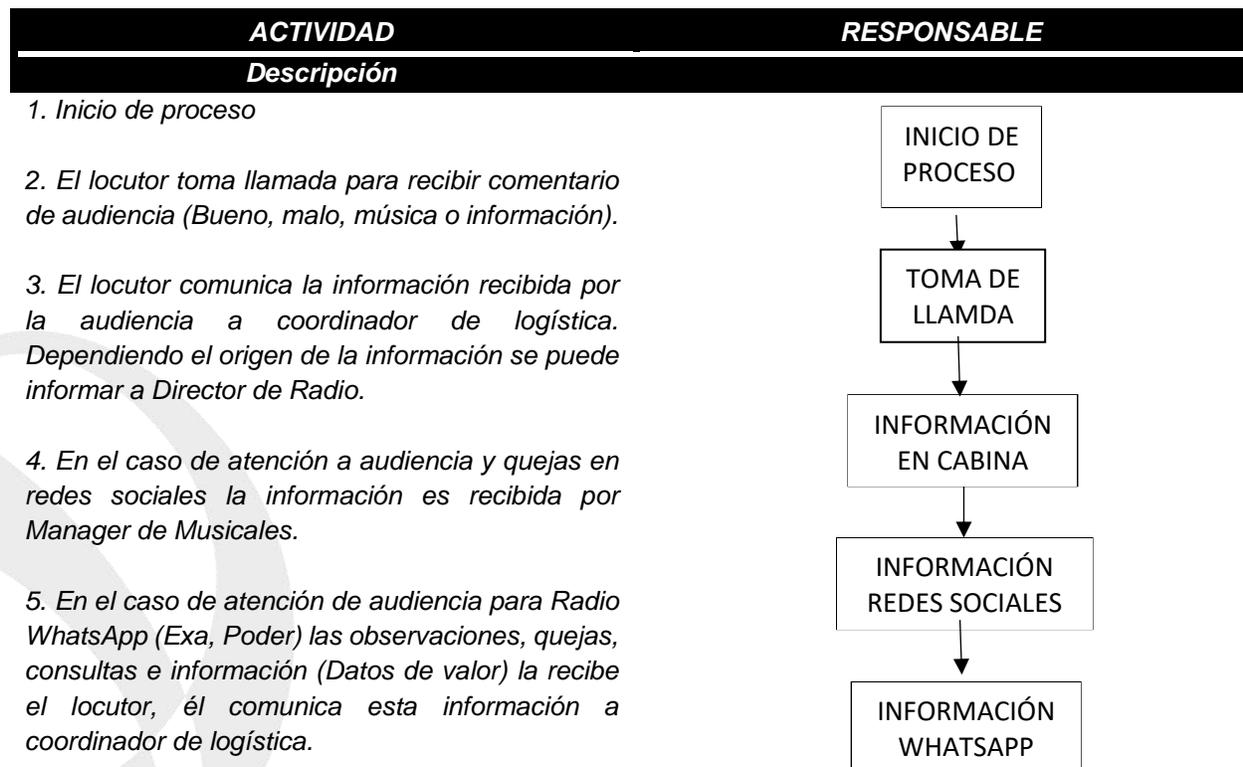
El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva No 37,380 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Pedraza Hinojosa, Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, en la consta que Radio Comunicación Purépecha, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, mexicana que tiene por objeto, entre otros prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una duración de 99 años, la administración de la asociación está conformada por el consejo de directores integrada por Marcela Núñez Madrigal como representante legal y José Edilberto López Guizar como tesorero, los cuales gozarán de las facultades consignadas en las cláusulas vigésimo segundo y vigésimo tercero de sus Estatutos, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa.

1. PERSONA FISICA

“ ...

Diagrama de Procesos ATENCIÓN AUDIENCIA



6. En atención de promociones la información al recibe locutor la cual es canalizada a Coordinador de Producción Logística para su atención directa con la audiencia (Entrega de premios etc.)

7. En atención audiencia en controles remotos o promoción en campo (calle) la información la recibe técnicos, locutor o voluntarios, (promociones, entregas de premios, encuestas.) Información se entrega a coordinador de producción y logística para su atención

8. Fin del proceso.

...”



De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de tres vías, telefónica, redes sociales o correo electrónico, o bien por escrito. Por vía telefónica señala que el locutor toma la llamada para recibir comentarios, o solicitudes de información, tratándose de información específica turnará al área correspondiente, y en caso de recibir quejas o sugerencias, será recibida por el Manager de Musicales, y en el caso de atención de las audiencias por correo electrónico, redes sociales o WhatsApp, serán recibidas por el locutor y éste a su vez lo informara al coordinador de logística, para el caso de atención de promociones la información será recibida por el locutor quien lo canalizara al Coordinador de producción logística para su atención directa con la audiencia, en el caso de atención de las audiencias por controles remotos o en el campo entendiéndose por esto en la calle, la información la recibirán los técnicos o el locutor quien entregará la información al coordinador de producción y logística para su atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

2. PERSONA FÍSICA

El solicitante indica que para la atención a las audiencias el interesado debe presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto del escrito, asimismo la audiencia con algún tipo de discapacidad podrá presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos por número telefónico o a través del portal de internet de la estación, que Incluye el formato accesible y la guía de programación adecuados para este tipo de Audiencia. A continuación, se indica el procedimiento que se realizaría para la atención de las audiencias.

“ ...

Responsable	Actividad	Documento
Audiencia	El Interesado debe presentar sus observaciones, sugerencias,	El escrito debe contener la siguiente Información:

	<p>peticiones o señalamientos dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto del escrito.</p> <p>Las Audiencias con discapacidad podrán presentar sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos por número telefónico o por el portal de Internet de la</p> <p>1. Presenta sus observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos por escrito en tres tantos, uno para la Estación, el segundo para el Defensor de las Audiencias y el tercero se devuelve Inmediatamente al Interesado con acuse de recibo en las oficinas de la Estación.</p>	<p>I. nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico del Interesado.</p> <p>II. horario y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito</p> <p>III. descripción de la observación, sugerencia, petición o señalamiento,</p> <p>IV. anexar copia de identificación oficial del Interesado.</p>
Defensor de las Audiencias	2. Recibe y registra solicitud.	Formato Seguimiento de Solicitudes de las Audiencias.
	3. Analiza la solicitud y determina si se cuenta con la especificación, datos e información suficiente y clara para su respectivo trámite. Si la solicitud es presentada fuera del plazo establecido rechaza e informa al Solicitante por escrito.	-
	4. Solicita por escrito a las Áreas responsables de la Estación las explicaciones pertinentes.	Escrito
Áreas responsables de la Estación.	5. Atienden requerimientos en un plazo no mayor tres días hábiles, explicando de manera clara las razones pertinentes y envían la respuesta al Defensor de las Audiencias.	Escrito
Defensor de las Audiencias	6. Analiza las razones considerando lo establecido en La Legislación aplicable y en el Código de Ética de la Estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.	-
	7. Define acciones a realizar.	-
	8. Informa por escrito al Solicitante la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a	Escrito

	20 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.	Escrito
	9. Comunica por escrito a las Áreas responsables de la Estación sobre las acciones determinadas.	
Áreas responsables de la Estación	9. Realizan las acciones determinadas.	-
Defensor de las Audiencias	10. Cierra solicitud.	Formato Seguimiento de Solicitudes de las Audiencias.
	Fin de Proceso	

Finalmente, el solicitante adjuntó cinco cuadros en los que se muestra el proceso de recepción de quejas, derecho de réplica, recursos humanos, recursos materiales y tecnológicos y recursos financieros, en la cual participan los siguientes: i) audiencia; ii) defensor de las audiencias; iii) áreas responsables de la estación y iv) la Estación, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

3. RYTSM, A.C.

El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

ATENCIÓN A AUDIENCIA	
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	RESPONSABLES
Atención audiencia vía Telefónica:	
1. Inicio de atención.	Recepcionista
2. La recepcionista atenderá la llamada para tomar el comentario, queja o solicitud de información de la audiencia, tomará nota de los principales datos que faciliten la comunicación y canalizará al área correspondiente para darle respuesta.	
3. En caso de solicitar algún tipo de información, el área correspondiente, atenderá la solicitud y dará respuesta por la misma vía de comunicación.	
4. En caso de recibir alguna queja, sugerencia o comentario, el Director de Radio podrá dar respuesta por la misma vía, y/o a través de la Recepcionista.	Director de Radio
Atención audiencia vía redes sociales y/o correo electrónico:	
5. En caso de recibir quejas, comentarios por medio de redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) el Coordinador de Redes Sociales, recibe la información y dará	Coordinador de Redes Sociales

<i>respuesta, a través de la misma vía de recepción. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.)</i>	
<i>6. Si el Coordinador de Redes Sociales no cuenta con la información para dar respuesta, podrá canalizar al área correspondiente (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) mediante correo electrónico.</i>	<i>Administrador de Redes Sociales</i>
<i>7. En caso de recibir una solicitud de información por medio de WhatsApp, el Coordinador de Logística dará atención y respuesta al usuario (dependiendo la naturaleza de la información solicitada) a través de la misma vía de recepción.</i>	<i>Coordinador de Logística</i>
Atención audiencia por escrito:	
<i>8. En caso de recibir quejas, comentarios, consultas e información por escrito, la recepcionista (dependiendo de la naturaleza de la información solicitada) dará respuesta al usuario por el mismo medio, o si cuenta con datos personales, como teléfono o dirección de correo electrónico, se dará respuesta por esa vía.</i>	<i>Recepcionista</i>

...”

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de tres vías: telefónica, redes sociales o correo electrónico, o bien, por escrito. Vía telefónica, señala que la recepcionista atenderá la llamada para recibir comentarios, quejas o solicitudes de información, tratándose de información específica turnará al área correspondiente y, en caso de recibir quejas o sugerencias, será el Director de Radio el que dará respuesta por la misma vía. Vía redes sociales y/o correo electrónico, señala que el Coordinador de Redes Sociales recibirá quejas a través de Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram etc., quien dará atención y respuesta al usuario o bien turnará al área correspondiente. Vía por escrito, señala que la encargada de recibir este tipo de solicitudes será la Recepcionista, quien, dependiendo de la naturaleza de la información solicitada, dará respuesta por el mismo medio.

En ese sentido, se muestra claramente el proceso de recepción de quejas en la cual participan las siguientes personas: i) Recepcionista; ii) Director de Radio; iii) Coordinador de Redes Sociales y iv) Coordinador de Logística, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios. Adicional a lo anterior, el solicitante incluyó un organigrama de atención a audiencias en el que describe de manera gráfica la organización y dependencia jerárquica de cada uno de los actores y participantes en la mencionada atención, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

El solicitante, a fin de acreditar su capacidad administrativa señaló el *“Procedimiento para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas de la audiencia sobre contenidos”*.

1. La audiencia presenta la solicitud por escrito sobre el contenido o programación, vía correo electrónico o en persona, dentro de los primeros siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión del contenido sobre el cual presenta la reclamación, sugerencia o queja. En la solicitud se debe establecer:

- *Nombre, teléfono, correo electrónico e Identificación Oficial de la persona que presenta la reclamación, sugerencia o queja.*
- *Medio del Sistema (televisión) en cual se emitió el contenido en cuestión.*
- *Nombre del programa, día y hora de emisión.*

Si la reclamación, sugerencia o queja se presenta fuera del periodo establecido será desechada automáticamente. El Defensor de la Audiencia tendrá 20 días hábiles, contados partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, para responder sobre la reclamación, sugerencia o queja.

2. Si existe alguna duda sobre la reclamación, sugerencia o queja, el Defensor de la Audiencia podrá requerir al solicitante especificaciones o complementación de información, las cuales deberán ser contestadas en un máximo de 5 días hábiles por el solicitante.

Esta petición de información detiene el curso de los 20 días hábiles para la respuesta, los mismos reinician al día siguiente de que se conteste por parte del solicitante. En caso de no ser contestadas se desechará la solicitud.

3. El Defensor de la Audiencia solicita al Concesionario las explicaciones pertinentes acorde con la prioridad del Defensor consistente en hacer valer los derechos de las audiencias.

4. El Concesionario debe atender el requerimiento en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente que se realice el requerimiento.

5. Si a juicio del Defensor no existen violaciones a los derechos de las Audiencias lo notifica al solicitante. En el caso de que a juicio del Defensor si existan violaciones a los derechos de las Audiencias propone al Concesionario la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva, la cual debe ser clara y precisa.

6. El Concesionario tendrá un plazo de un día hábil para la rectificación o acción correctiva la cual debe ser publicada en la página electrónica que para este propósito destine, así como notificarla al Defensor de la Audiencia.

7. El Defensor de la Audiencia debe hacer del conocimiento del solicitante la materialización de rectificación o acción correctiva sobre la reclamación, sugerencia o queja.

Finalmente señaló como medios de comunicación el correo electrónico **CORREO ELECTRÓNICO** teléfono **TELÉFONO** y para atender por WhatsApp **TELÉFONO** así como también proporciono la dirección de atención ubicada en Batalla Molino del Rey número 62, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, C.P. 58241, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. PERSONA FÍSICA

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos; venta de sus contenidos y programas, realización de eventos masivos; así como el arrendamiento de estudios, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

2. PERSONA FÍSICA

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos; venta de sus contenidos y programas, realización de eventos masivos; aportaciones de la comunidad; así como el arrendamiento de estudios, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

3. RYTSM, A.C.

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie; venta de sus contenidos producidos por su equipo de trabajo (cápsulas informativas, programas, grabaciones de audio y video), realización de eventos masivos cuyo tema principal sería una fecha conmemorable o relacionada con una festividad local; así como el arrendamiento de estudios y prestarán el servicio de edición, audio y grabación, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

4. Radio Comunicación Purépecha, A.C.

De conformidad con el artículo 8 fracción III de los Lineamientos, el solicitante señaló que, para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de donativos; venta de sus contenidos y programas, realización de eventos masivos; aportaciones de la comunidad; así como el arrendamiento de estudios, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

Quinto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente Resolución.

I. Opinión técnica de la SICT

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019. Sobre este particular, con fecha de 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 408 de 25 de noviembre de mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría se pronunció en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2019. Asimismo, la Secretaría señaló que se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos debido a la concurrencia de solicitudes.

Adicionalmente, respecto del solicitante **PERSONA FÍSICA** mencionó que, conforme a la documentación remitida por el IFT, encontró una carta de apoyo económico y estados de cuentas bancarias de la empresa **PERSONA MORAL**, más no halló documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil en cuestión y que no pasa desapercibido para la Secretaría, que la empresa **PERSONA MORAL**, presentó los mismos documentos en las solicitudes de la empresa RYTSM, A.C., No obstante, mediante escrito presentado el 11 de junio de 2020 solicitó dejar sin efecto la carta de apoyo económico expedido por la empresa mencionada, así como los estados de cuenta, y al efecto presentó los estados de cuenta propios.

Por lo que respecta **RYTSM, A.C.** señaló en el apartado de comentarios que conforme a la documentación remitida se encontró carta de apoyo económico y estados de cuentas bancarias de la empresa **PERSONA MORAL** más no hay un documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil. No obstante, mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2020 solicitó dejar sin efecto la carta de apoyo económico expedido por la empresa mencionada, así como los estados de cuenta, y al efecto presentó los estados de cuenta de la C. **PERSONA FÍSICA**, la cual tiene el carácter de **CARGO**.

Asimismo, señaló que, previa consulta, la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación mediante oficio AR-03/13258/2019 de fecha 21 de octubre de 2019 informó que el C. José Díaz Gómez es ministro de culto dentro de la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro constitutivo SGAR/126:42/94. No obstante,

mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0163/2020 de 6 de febrero de 2020 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la mencionada autoridad en materia de asuntos religiosos informara si las personas físicas (asociados) de RYTSM, A.C. contaban con algún registro como ministros de culto proporcionando la documentación correspondiente.

En respuesta a dicha consulta, mediante oficio AR-03/1878/2019 de 14 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro como ministro de culto a favor de José Díaz Gómez dentro del expediente abierto a la Asociación Religiosa Presbiterio Tzeltal de Chiapas con número de registro SGAR/126:42/94 y al efecto anexó copia simple de la credencial para votar del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior, y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia.

Finalmente, por lo que respecta a **Radio Comunicación Purépecha, A.C.** señaló en el apartado de comentarios que conforme a la documentación remitida se encontró cartas de apoyo económico, más no hay documento que acredite la capacidad económica de la Asociación Civil en cuestión. No obstante, mediante el escrito de fecha 17 de julio de 2021 el solicitante presentó un programa de inversión con el cual con la liquidez cubrirá los gastos de compra de equipos principales.

II. Opiniones en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto en las fechas que se indican en el Antecedente Décimo Cuarto y Décimo Quinto de la presente Resolución, los Solicitantes desahogaron el cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 2 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones

la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión.

Por cuanto hace a **RYTSM, A.C.** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/116/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, presentada por RYTSM,A.C. (Solicitud).*

(...)

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

RYTSM solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Ariana Selene Licea Valdovinos
2	José Díaz Gómez

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), su participación societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
RYTSM*	Ariana Selene Licea Valdovinos** José Díaz Gómez	N.A.

Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones
Ariana Selene Licea Valdovinos José Díaz Gómez	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información disponible para la UCE.

N.A. No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identificó que RYTSM otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, los CC. José Antonio Aguilar Arellano y PERSONA FÍSICA para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Sin embargo, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que los poderes otorgados a esas personas físicas fueron revocados mediante acta de asamblea de sus asociados, de fecha 14 de octubre de 2021.

Asimismo: Se había identificado a los CC. José Antonio Aguilar Arellano y PERSONA FÍSICA como CARGO y CARGO respectivamente, en Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios- (véase <https://www.psradio.mx/empresa>). Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios han manifestado que actualmente el C. José Antonio Aguilar Arellano ya no tiene relación laboral con esa sociedad. De acuerdo con información del IFT, se identifica que el C. PERSONA FÍSICA es accionista de Partes y Servicios.

• Se había identificado a RYTSM como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los CC. PERSONA FÍSICA y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Fundación Educativa de Medios, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a Partes y Servicios) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Al respecto, el 17 de mayo de 2022, RYTSM presentó escrito mediante el cual manifestó que la única relación que existió con Partes y Servicios, donde este último hizo cotizaciones de equipo a RYTSM para algunas de sus solicitudes de concesiones de uso social, se limitó a relaciones de cliente/asesoría técnica/proveedor, y apoyo financiero; no obstante, ninguna transacción comercial y/o instrumento jurídico se concretó. Por lo que, actualmente, no existe ninguna relación que tenga que ver con apoyo económico, contratos de comodato, o de alguna otra índole y, en caso de que se le otorguen a RYTSM las concesiones correspondientes a sus solicitudes, "dicha empresa, ni sus accionistas y/o representantes, NO tendrán ninguna influencia ni injerencia, o toma de decisiones para los asuntos de esta asociación civil ni con sus concesionadas".

** En términos de la información proporcionada por RYTSM el 2 de mayo de 2022, se identifica que la C. Ariana Selene Licea Valdovinos, asociada de RYTSM, es PARENTE de la C. PERSONA FÍSICA, CARGO de Radio Cultural de Zapotlán A.C. —solicitante de concesiones de uso social—, toda vez que los padres de estas personas son PARENTE. Es decir, existe un PARENTESCO entre las CC. Ariana Selene Licea Valdovinos y PERSONA FÍSICA. Al respecto, RYTSM manifestó lo siguiente:

"(...)

1. No existe ninguna relación comercial, o de otra índole más allá del parentesco anteriormente mencionado entre Ariana Selene Licea Valdovinos, y Elena Jacqueline Licea Valencia."

Por lo anterior, no se considera a la C. Elena Jacqueline Licea Valencia ni a Radio Cultural de Zapotlán A.C. como parte del GIE del Solicitante ni como Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

RESPUESTA; NO PARTICIPA

- ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b) B) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

RESPUESTA: NO EXISTEN VINCULOS”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁵.

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia / Canal	Localidad principal a servir
RYTSM	Social comunitario indígena) (no e	XHCSAE-TDT	Canal 13	Ciudad Guzmán, Zapotlán El Grande, Jalisco
		XHCSBK-TDT	Canal 23	Puerto Peñasco, Sonora
		Concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2019, el Solicitante tiene en trámite:

- 11 (once) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cabo San Lucas, Baja California Sur; Ciudad del Carmen, Campeche; Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Linares, La Petaca y Río Verde, Nuevo León; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puerto Peñasco, Sonora, Mérida, Yucatán, y Matamoros, Monclova y Torreón, Coahuila de Zaragoza, esta última objeto de la presente opinión;
- 5 (cinco) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) en las localidades de Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, Nuevo León; Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, y Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En términos del PABF 2020, tiene en trámite:

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Cancún y Tulum, Quintana Roo, y Maravillas, San Luis Potosí, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Guadalajara Jalisco.

Adicionalmente, en términos del PABF 2021, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Hermosillo y Playa Encanto, Sonora,
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el servicio de TDT en la localidad de Cruz de Huanacastle, Nayarit.

Finalmente, en términos del PABF 2022, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Buenos Aires, Campeche y Talpa de Allende, Jalisco.
- (...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

RYTSM solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- Concesiones totales con cobertura: **16 (dieciséis) concesiones de uso comercial, 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹⁰**
- Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar¹¹: **1 (una) conforme al PABF 2017¹², 1 (una) conforme al PABF 2018¹³ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁴ , todas contempladas y asignadas en la Licitación No. IFT-8;**
- Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 (una) conforme al PABF 2018 (asignada a la C. Lilia Guadalupe Martínez González),¹⁵ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁶;**

Concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2019¹⁷ por la que no se manifestó interés, y se planificó nuevamente en el PABF 2021 (otorgada al Instituto Mexicano de la Radio)¹⁸, 1 (una) conforme al PABF 2022¹⁹ y 1 (una) conforme al PABF 2023²⁰;**

Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **3 (tres) en términos del PABF 2019;²¹**

- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **2 (dos)**²²;
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0 (cero)**²³;
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 5. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Multimedios Radio, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V. y Radio Triunfos, S.A. de C.V.)	XHCTO-FM XHTRR-FM XHETOR-FM XHRCA-FM XHWN-FM	5	31.25
Familias Fernández Murra/De la Rosa (Radio Mayran, S.A. de C.V., Fermur Radio, S.A. de C.V. y D.L.R. Radio, S.A. de C.V.)	XHTC-FM XHMP-FM XHPE-FM	3	18.75
Familia Fernández Quiñonez (Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.)	XHYD-FM* XHERS-FM	2	12.5
Familia Juaristi Santos (Tele Saltillo, S.A. de C.V.)	XHCCAS-FM XHCCAW-FM	2	12.5
Familia Aguirre Campos (Radio Cañón, S.A. de C.V.)	XHCCAR-FM	1	6.25
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHQN-FM	1	6.25
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHEN-FM	1	6.25
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHLZ-FM	1	6.25
Total		16	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible para la UCE y del RPC.

* Estación que cubre únicamente a Torreón, Coahuila de Zaragoza.

- 13) El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 6. IHH del servicio analizado

IHH	1,797 puntos
------------	---------------------

Fuente Elaboración propia

- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8, se pusieron a disposición 3 (tres) frecuencias (Lotes: 59, 60 y 68). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 7. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-8

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
59	Torreón (Gómez Palacio, Durango)	Radio Cañón, S.A. de C.V.	95.9 MHz	7,972,000	20,468,545	2.57
60	Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango)	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	91.9 MHz	7,480,000	16,713,437	2.23
68	Gómez Palacio	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	99.1 MHz	7,396,000	7,396,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del IFT. Véase: Licitación No. IFT-8 (Radiodifusión AM y FM) | Instituto Federal de Telecomunicaciones – IFT

15) En la Localidad se identifican 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en FM con cobertura.

Cuadro 8. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Frecuencia	Distintivo
Social (no comunitaria e indígena)	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	88.7	XHLUAD-FM
	Lilia Guadalupe Martínez González	97.5	XHCSBB-FM*
	Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.	98.7	XHUAL-FM
	Universidad Millennium Internacional, S.C.	101.9	XHUMI-FM
Público	Universidad Autónoma de Coahuila	101.9	XHUMI-FM
	Gobierno del Estado de Durango	103.9	XHCPAQ-FM
	Gobierno del Estado de Coahuila	97.9	XHEON-FM
	XHTOR Radio Torreón	96.3	XHTOR-FM
	Instituto Mexicano de la Radio	104.7	XHCPBZ-FM

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

*Otorgada el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 del Pleno del IFT. De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

16) En la banda AM, se identifican 3 (tres) estaciones de uso comercial con cobertura en la Localidad, 1 (una) de las cuales opera como "combo".

Cuadro 9. Estaciones en la banda AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Estación FM de la que repite programación.
Comercial "combo"	Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XEQN-AM	740	XHQN-FM 105.9 MHz
Comercial	Familia Belmonte Rosales (Media FM, S.A. de C.V.)	XETGME-AM*	1270	N.A.
	Radio Centro (Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.)	XETB-AM	1350	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.A. No Aplica.

* De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusiones

En la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que la misma se incorpore en PABFs futuros como concesión de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹⁰ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones a la fecha de emisión de los Oficios de Cobertura y Disponibilidad, respecto al uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De las 3 (tres) frecuencias disponibles identificadas por la UER:

- Se suma 1 (una) frecuencia que la UER identifica como reservada para uso social que, conforme a la información de la DGCR, no se asignó, por lo que considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.
- Se resta 1 (una) frecuencia que se incluyó en el PABF 2023 para uso público en Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹² Con localidad principal a servir Gómez Palacio, Durango, también contemplada en la Licitación No. IFT-8 como clase de estación A (alcance máximo de 24 km), por lo que se considera que tendría cobertura en Lerdo, Durango y Torreón, Coahuila de Zaragoza. Gómez Palacio se ubica aproximadamente a 8 km y 10 km de Lerdo y Torreón respectivamente.]

[¹³ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁴ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁵ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila. Asignada por el Pleno del IFT el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 (frecuencia 97.5 MHz y distintivo de llamada XHCSBB-FM).

[¹⁶ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁷ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁸ Con localidad principal a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza. Otorgada por el Pleno del IFT el 17 de mayo de 2022, mediante acuerdo P/IFT/040522/300 (frecuencia 104.7 MHz y distintivo de llamada XHCPBZ).]

[¹⁹ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza. Para esta frecuencia no se presentaron solicitudes. De conformidad con lo establecido en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de la UER, tal frecuencia se utilizó para la

prórroga otorgada a la concesión pública otorgada a la Universidad Autónoma de Coahuila, con distintivo XHUCT-FM y frecuencias 89.5 MHz.]

[²⁰ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[²¹ De acuerdo con información de la DGCR, 7 (siete) solicitudes de concesión social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019, fueron presentadas, de las cuales, 3 (tres) se desecharon:

- Comunicación Agrícola, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021, notificado el 21 de abril de 2021
- Parlamento Iberoamericano por Israel, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/1150/2021, notificado el 21 de junio de 2021
- José Armando de la Cruz Rodríguez, desechada mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/662/2022, notificado el 8 de abril de 2022.

Y continúan en trámite 4 (cuatro) solicitudes: (i) la Solicitud materia de la presente opinión, presentada por RYTSM, y (ii) las presentadas por el C. Enrique Andrés Osuna Westrup, Radio Comunicación Purépecha, A.C. y el C. José Antonio Aguilar Arellano. De conformidad con información de la DGCR, en términos del PABF 2018, también se encuentra en trámite una solicitud presentada por Radio Rural Mexicana, A.C. La DGCC emitió opinión no vinculante respecto a la misma mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/162/2021 de fecha 31 de agosto de 2021.]

[²² Presentadas de conformidad con el PABF 2023 por Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la Universidad Autónoma de Coahuila, ambas solicitudes se encuentran en trámite. Fuente: DGCR.]

[²³ Fuente: DGCR.]

Actualmente se encuentra en trámite, una solicitud presentada por Comunicadores de la Laguna, A.C., de conformidad con el PABF 2021, para Gómez Palacio, Durango.]

...

Por cuanto hace a **PERSONA FISICA** mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/118/2023 de 4 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **FM** con cobertura en **Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza** presentada por el **PERSONA FISICA**

(...)

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

El C. **P. FISICA** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, el GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona física, de nacionalidad mexicana.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 1 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), su participación societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en

términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁴

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación Accionaria (%)
PERSONA MORAL	PERSONAS FÍSICAS	50.00
PERSONA MORAL ¹	PERSONAS FÍSICAS	50.00
PERSONA MORAL ¹	PERSONAS FÍSICAS	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
PERSONA FÍSICA	Familia Osuna Mancera	
PERSONAS FÍSICAS	El C. Enrique Osuna es ^{PARENTESCO} del C. PERSONA FÍSICA, quien está ^{PARENTESCO} con la C. PERSONA FÍSICA ^{PARENTESCO} del C. PERSONA FÍSICA.	
PERSONA FÍSICA ²	CARGO, junto con Integrantes de la Familia Osuna Mancera, en PERSONA MORAL, y PERSONA MORAL	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y aquella disponible para la UCE.

N.A. No Aplica.

1 Ahora por Monclova, A.C. y Ahora Contigo, A.C., son solicitantes de concesiones de uso social en San Luis Potosí, que actualmente están en trámite en el IFT.

2. Como se observa de la información de este Cuadro 1, integrantes de la Familia Osuna Mancera y la C. PERSONA FÍSICA son asociados comunes en Ahora Contigo y Ahora por Monclova, A.C., por lo que tendrían intereses afines, y coordinarían sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, se considera que esas personas físicas, así como las sociedades identificadas en este cuadro podrían constituir un mismo GIE.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“Enrique Andrés Osuna Westrup y las personas con las que se tienen relaciones de parentesco, consanguinidad y afinidad hasta en cuarto grado:

- I) **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II) **NO** están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivas comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Estado de Coahuila de Zaragoza, localidad objeto de la solicitud.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁵.

(...)

4.5 Concesiones y Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
PERSONA MORAL [REDACTED]	Comercial	XHCCBW-FM	102.7 MHz	Río Verde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí
		Concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que en términos del PBF 2019, el Solicitante tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, 1 (una) en Monclova, Coahuila, y 1 (una) en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza (esta última objeto de la presente Solicitud).

Adicionalmente, Ahora por Monclova, A.C., en términos del PABF 2020, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, 1 (una) en Rioverde, San Luis Potosí y 1 (una) en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Asimismo, Ahora Contigo, A.C., en términos del PABF 2019, tiene en trámite:

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM, 1 (una) en San Luis Potosí, San Luis Potosí y 1 (una) en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

El C. Enrique Osuna solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **16 (dieciséis) concesiones de uso comercial, 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;

- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz),⁸**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar⁹: **1 (una) conforme al PABF 2017¹⁰, 1 (una) conforme al PABF 2018¹¹ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹², todas contempladas y asignadas en la Licitación No. IFT-8;**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
- Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 (una) conforme al PABF 2018**
 - **(asignada a la C. Lilia Guadalupe Martínez González),¹³ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁴;**
 - Concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2019¹⁵ por la que no se manifestó interés, significó nuevamente en el PABF 2021 (otorgada al Instituto Mexicano de la Radio)¹⁶, 1 (una) conforme al PABF 2022¹⁷ y 1 (una) conforme al PABF 2023¹⁸;**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **3 (tres) en términos del PABF 2019;¹⁹**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **2 (dos)²⁰;**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0 (cero)²¹;**
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Multimedios Radio, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V. y Radio Triunfos, S.A. de C.V.)	XHCTO-FM XHTRR-FM XHETOR-FM XHRCA-FM XHWN-FM	5	31.25
Familias Fernández Murra/De la Rosa (Radio Mayran, S.A. de C.V., Fermur Radio, S.A. de C.V. y D.L.R. Radio, S.A. de C.V.)	XHTC-FM XHMP-FM XHPE-FM	3	18.75
Familia Fernández Quiñonez (Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.)	XHYD-FM* XHERS-FM	2	12.5
Familia Juaristi Santos (Tele Saltillo, S.A. de C.V.)	XHCCAS-FM XHCCAW-FM	2	12.5
Familia Aguirre Campos (Radio Cañón, S.A. de C.V.)	XHCCAR-FM	1	6.25
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHQN-FM	1	<u>6.25</u>
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHEN-FM	1	6.25
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHLZ-FM	1	6.25
Total		16	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible para la UCE y del RPC.

* Estación que cubre únicamente a Torreón, Coahuila de Zaragoza.

- 13) El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,797 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8, se pusieron a disposición 3 (tres) frecuencias (Lotes: 59, 60 y 68). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-8

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
59	Torreón (Gómez Palacio, Durango)	<u>Radio Cañón, S.A. de C.V.</u>	95.9 MHz	7,972,000	<u>20,468,545</u>	2.57
60	Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango)	<u>Tele Saltillo, S.A. de C.V.</u>	91.9 MHz	7,480,000	16,713,437	2.23
68	Gómez Palacio	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	99.1 MHz	7,396,000	7,396,000	<u>1.00</u>

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del IFT. Véase: Licitación No. IFT-8 (Radiodifusión AM y FM) | Instituto Federal de Telecomunicaciones – IFT

15) En la Localidad se identifican 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en FM con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Frecuencia	Distintivo
Social (no comunitaria e indígena)	<u>Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.</u>	<u>88.7</u>	<u>XHLUAD-FM</u>
	Lilia Guadalupe Martínez González	<u>97.5</u>	XHCSBB-FM*
	<u>Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.</u>	98.7	XHUAL-FM
	Universidad Millennium Internacional, S.C.	101.9	XHUMI-FM
Público	Universidad Autónoma de Coahuila	89.5	XHUCT-FM
	Gobierno del Estado de Durango	103.9	XHCPAQ-FM
	Gobierno del Estado de Coahuila	97.9	XHEON-FM
	XHTOR Radio Torreón	96.3	XHTOR-FM
	Instituto Mexicano de la Radio	104.7	HCPBZ-FM

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

*Otorgada el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 del Pleno del IFT. De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

- 16) En la banda AM, se identifican 3 (tres) estaciones de uso comercial con cobertura en la Localidad, 1 (una) de las cuales opera como “combo”.

Cuadro 8. Estaciones en la banda AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Estación FM de la que repite programación
Comercial “combo”	Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A de C.V.)	XEQN-AM	740	XHQN-FM 105.9 MHz
Comercial	Familia Belmonte Rosales (Media FM, S.A. de C.V.)	XETGME-AM*	1270	N.A.
	Radio Centro (Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.)	XETB-AM	1350	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.A. No Aplica.

* De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

- 17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusiones

En la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019**, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **y que la misma se incorpore en PABFs futuros como concesión de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

³ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

⁵ El Solicitante no identificó tener vinculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

⁶ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones a la fecha de emisión de los Oficios de Cobertura y Disponibilidad, respecto al uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De las 3 (tres) frecuencias disponibles identificadas por la UER:

- Se suma 1 (una) frecuencia que la UER identifica como reservada para uso social que, conforme a la información de la DGCR, no se asignó, por lo que considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.
- Se resta 1 (una) frecuencia que se incluyó en el PABF 2023 para uso público en Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹⁰ Con localidad principal a servir Gómez Palacio, Durango, también contemplada en la Licitación No. IFT-8 como clase de estación A (alcance máximo de 24 km), por lo que se considera que tendría cobertura en Lerdo, Durango y Torreón, Coahuila de Zaragoza. Gómez Palacio se ubica aproximadamente a 8 km y 10 km de Lerdo y Torreón respectivamente.]

[¹¹ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹² Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹³ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila. Asignada por el Pleno del IFT el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 (frecuencia 97.5 MHz y distintivo de llamada XHCSBB-FM).]

[¹⁴ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁵ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁶ Con localidad principal a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza. Otorgada por el Pleno del IFT el 17 de mayo de 2022, mediante acuerdo P/IFT/040522/300 (frecuencia 104.7 MHz y distintivo de llamada XHCPBZ).]

[¹⁷ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza. Para esta frecuencia no se presentaron solicitudes. De conformidad con lo establecido en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de la UER, tal frecuencia se utilizó para la prórroga otorgada a la concesión pública otorgada a la Universidad Autónoma de Coahuila, con distintivo XHUCT-FM y frecuencias 89.5 MHz.]

[¹⁸ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁹ De acuerdo con información de la DGCR, 7 (siete) solicitudes de concesión social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019, fueron presentadas, de las cuales, 3 (tres) se desecharon:

- Comunicación Agrícola, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021, notificado el 21 de abril de 2021
- Parlamento Iberoamericano por Israel, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/1150/2021, notificado el 21 de junio de 2021
- José Armando de la Cruz Rodríguez, desechada mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/662/2022, notificado el 8 de abril de 2022.

Y continúan en trámite 4 (cuatro) solicitudes: (i) la Solicitud materia de la presente opinión, presentada por el Solicitante, y (ii) las presentadas por Radio Comunicación Purépecha, A.C., RYTSM, A.C. y el C. José Antonio Aguilar Arellano. De conformidad con información de la DGCR, en términos del PABF 2018, también se encuentra en trámite una solicitud presentada por Radio Rural Mexicana, A.C. La DGCC emitió opinión no vinculante respecto a la misma mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/162/2021 de fecha 31 de agosto de 2021.]

[²⁰ Presentadas de conformidad con el PABF 2023 por Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la Universidad Autónoma de Coahuila, ambas solicitudes se encuentran en trámite. Fuente: DGCR.]

[²¹ Fuente: DGCR.

Actualmente se encuentra en trámite, una solicitud presentada por Comunicadores de la Laguna, A.C., de conformidad con el PABF 2021, para Gómez Palacio, Durango.]

...

Asimismo, en relación con la solicitud de **PERSONA FISICA** la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/117/2023 de 4 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza presentada por el C. PERSONA FISICA

(...)

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

El C. **P. FISICA** solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 1 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), su participación societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas /Asociados	Participación accionaria (%)
PERSONA MORAL	PERSONAS FÍSICAS	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
PERSONAS FÍSICAS	Familia Arellano	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para la UCE y del RPC.

N.A. No Aplica.

* Se había identificado al C. José Aguilar como [REDACTED] en Partes y Servicios para la Radiodifusión, S.A. de C.V. -Partes y Servicios-. Sin embargo, el 02 de mayo de 2022, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios manifestaron que el C. José Aguilar ya no tiene relación laboral con esa sociedad. Asimismo, la asociación civil denominada RYTSM, A.C. había otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, a, entre otros, el Solicitante. No obstante, el 14 de octubre de 2021, RYTSM celebró una asamblea general de asociados, en la cual revoca dicho poder al C. José Aguilar, por lo que ya no tendría relación con RYTSM, A.C.

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o

RESPUESTA: NO PARTICIPA

- ii) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

RESPUESTA: NO EXISTEN VINCULOS”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión⁵.

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 2 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 2. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
PERSONA MORAL [REDACTED]	Social (no comunitario e indígena)	XHPVT-FM	97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco
		XHTOJ-FM	91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco
		XHTUJ-FM	90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco
		Concesión única		Nacional

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite en términos del PABF 2019:

- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Matamoros, Monclova y Torreón, en el Estado de Coahuila; Cancún (Trituradora), Quintana Roo; Mérida, Yucatán, y Puerto Peñasco, Sonora.
- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital (STRD) en las localidades de Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Nuevo Laredo, Tamaulipas; y Ciudad Apodaca, El Carmen y Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

En términos del PABF 2020,

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Tlaquepaque, Jalisco; y Camarones y Chetumal, en el Estado de Quintana Roo.

Adicionalmente, Frecuencias Sociales, A.C., tiene en trámite:

En términos del PABF 2018,

- 6 (seis) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM en las localidades de Aguascalientes, Aguascalientes; Cozumel, Quintana Roo; Morelia, Michoacán; San Francisco del Rincón, Guanajuato; Tehuacán, Puebla; y Tepic, Nayarit.
- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Agua Prieta y el Sifón, Ciudad Obregón y Hermosillo, en el Estado de Sonora; y Ahuacatlán e Ixtlán del Río, Nayarit.

En términos del PABF 2019,

- 3 (tres) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Acapulco de Juárez y el Libramiento (La Gasera), Guerrero; Ciudad del Carmen, Campeche; y Cabo San Lucas, Baja California.

En términos del PABF 2020,

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí.

En términos del PABF 2022,

- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de Boca Nueva y Hopelchén, ambas en el Estado de Campeche.
- 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en las localidades de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco, y Aguascalientes, Aguascalientes.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

El C. José Aguilar solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **16 (dieciséis) concesiones de uso comercial, 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹¹**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar¹²: **1 (una) conforme al PABF 2017¹³, 1 (una) conforme al PABF 2018¹⁴ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁵, todas contempladas y asignadas en la Licitación No. IFT-8;**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 (una) conforme al PABF 2018 (asignada a la C. Lilia Guadalupe Martínez González),¹⁶ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁷;**
 - Concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2019¹⁸ por la que no se manifestó interés, y se planificó nuevamente en el PABF 2021 (otorgada al Instituto Mexicano de la Radio)¹⁹, 1 (una) conforme al PABF 2022²⁰ y 1 (una) conforme al PABF 2023²¹;**

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **3 (tres) en términos del PABF 2019**²²

10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 2 (dos)²³;

11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0 (cero)**²⁴;

12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Multimedios Radio, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V. y Radio Triunfos, S.A. de C.V.)	XHCTO-FM XHTRR-FM XHETOR-FM XHRCA-FM XHWN-FM	5	31.25
Familias Fernández Murra/De la Rosa (Radio Mayran, S.A. de C.V., Fermur Radio, S.A. de C.V. y D.L.R. Radio, S.A. de C.V.)	XHTC-FM XHMP-FM XHPE-FM	3	1
Familia Fernández Quiñonez (Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.)	XHYD-FM* XHERS-FM	2	12.5
Familia Juaristi Santos (Tele Saltillo, S.A. de C.V.)	XHCCAS-FM XHCCAW-FM	2	12.5
Familia Aguirre Campos (Radio Cañón, S.A. de C.V.)	XHCCAR-FM	1	6.25
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHQN-FM	1	6.25
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHEN-FM	1	6.25
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHEN-FM	1	6.25
Total		16	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible para la UCE y del RPC.

* Estación que cubre únicamente a Torreón, Coahuila de Zaragoza.

13) El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,797 puntos
------------	--------------

Fuente: Elaboración propia.

14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8, se pusieron a disposición 3 (tres) frecuencias (Lotes: 59, 60 y 68). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-8

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
59	Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango)	Radio Cañón, S.A. de C.V.	95.9 MHz	7,972,000	20,468,545	2.57
60	Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango)	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	91.9 MHz	7,480,000	16,713,437	2.23
68	Gómez Palacio	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	99.1 MHz	7,396,000	7,396,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del IFT. Véase: [Licitación No. IFT-8 \(Radiodifusión AM y FM\)](#) | Instituto Federal de Telecomunicaciones – IFT

15) En la Localidad se identifican 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en FM con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Frecuencia	Distintivo
Social (no comunitaria e indígena)	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	88.7	XHLUAD-FM
	Lilia Guadalupe Martínez González	97.5	XHCSBB-FM*
	Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.	98.7	XHUAL-FM
	Universidad Millennium Internacional, S.C.	101.9	XHUMI-FM
Público	Universidad Autónoma de Coahuila	89.5	XHUCT-FM
	Gobierno del Estado de Durango	103.9	XHCPAQ-FM
	Gobierno del Estado de Coahuila	97.9	XHEON-FM
	XHTOR Radio Torreón	96.3	XHTOR-FM
	Instituto Mexicano de la Radio	104.7	XHCPBZ-FM

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

*Otorgada el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 del Pleno del IFT. De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

16) En la banda AM, se identifican 3 (tres) estaciones de uso comercial con cobertura en la Localidad, 1 (una) de las cuales opera como "combo".

Cuadro 8. Estaciones en la banda AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Estación FM de la que repite programación
Comercial "combo"	Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A de C.V.)	XEQN-AM	740	XHQN-FM 105.9 MHz
Comercial	Familia Belmonte Rosales (Media FM, S.A. de C.V.)	XETGME-AM*	1270	N.A.
	Radio Centro (Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.)	XETB-AM	1350	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.A. No Aplica.

* De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusiones

En la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza:

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, y que la misma se incorpore en PABFs futuros como concesión de uso comercial**, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[³ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁴ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[¹¹ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones a la fecha de emisión de los Oficios de Cobertura y Disponibilidad, respecto al uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De las 3 (tres) frecuencias disponibles identificadas por la UER:

- Se suma 1 (una) frecuencia que la UER identifica como reservada para uso social que, conforme a la información de la DGCR, no se asignó, por lo que considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.
- Se resta 1 (una) frecuencia que se incluyó en el PABF 2023 para uso público en Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹³ Con localidad principal a servir Gómez Palacio, Durango, también contemplada en la Licitación No. IFT-8 como clase de estación A (alcance máximo de 24 km), por lo que se considera que tendría cobertura en Lerdo, Durango y Torreón, Coahuila de Zaragoza. Gómez Palacio se ubica aproximadamente a 8 km y 10 km de Lerdo y Torreón respectivamente.]

[¹⁴ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁵ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁶ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila. Asignada por el Pleno del IFT el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 (frecuencia 97.5 MHz y distintivo de llamada XHCSBB-FM).]

[¹⁷ Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁸ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁹ Con localidad principal a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza. Otorgada por el Pleno del IFT el 17 de mayo de 2022, mediante acuerdo P/IFT/040522/300 (frecuencia 104.7 MHz y distintivo de llamada XHCPBZ).]

[²⁰ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza. Para esta frecuencia no se presentaron solicitudes. De conformidad con lo establecido en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de la UER, tal frecuencia se utilizó para la prórroga otorgada a la concesión pública otorgada a la Universidad Autónoma de Coahuila, con distintivo XHUCT-FM y frecuencias 89.5 MHz.]

[²¹ Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

[²² De acuerdo con información de la DGCR, 7 (siete) solicitudes de concesión social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019, fueron presentadas, de las cuales, 3 (tres) se desecharon:

- Comunicación Agrícola, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021, notificado el 21 de abril de 2021
- Parlamento Iberoamericano por Israel, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/1150/2021, notificado el 21 de junio de 2021
- José Armando de la Cruz Rodríguez, desechada mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/662/2022, notificado el 8 de abril de 2022.

Y continúan en trámite 4 (cuatro) solicitudes: (i) la Solicitud materia de la presente opinión, presentada por el C. José Aguilar, y (ii) las presentadas por el C. Enrique Andrés Osuna Westrup, RYTSM, A.C. y Radio Comunicación Purépecha, A.C. De conformidad con información de la DGCR, en términos del PABF 2018, también se encuentra en trámite una solicitud presentada por Radio Rural Mexicana, A.C. La DGCC emitió opinión no vinculante respecto a la misma mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/162/2021 de fecha 31 de agosto de 2021.]

[²³ Presentadas de conformidad con el PABF 2023 por Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la Universidad Autónoma de Coahuila, ambas solicitudes se encuentran en trámite. Fuente: DGCR.]

[²⁴ Fuente: DGCR.

Actualmente se encuentra en trámite, una solicitud presentada por Comunicadores de la Laguna, A.C., de conformidad con el PABF 2021, para Gómez Palacio, Durango.”]

Asimismo, en relación con la solicitud de **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, la Unidad de Competencia Económica mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/115/2023, de 4 de mayo de 2023, concluyó lo siguiente:

“Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a **1 (una) solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, presentada por Radio Comunicación Purépecha, A.C. (Solicitante).**

(...)

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Radio Comunicación Purépecha solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

(...)

4. Descripción del Solicitante, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Marcela Núñez Madrigal
2	José Edilberto López Guízar

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que deriven de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), su participación societaria y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)³, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación accionaria (%)
Radio Comunicación Purépecha*	Marcela Núñez Madrigal José Edilberto López Guízar	N.A.
Go Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**	Alfredo Muñoz Guízar José Edilberto López Guízar	99.00 1.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Marcela Núñez Madrigal	Asociada del Solicitante	
José Edilberto López Guízar Alfredo Muñoz Guízar	Integrantes de la Familia Guízar	

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC y del RPC.

N.A. No Aplica.

* De acuerdo con la información disponible, se identifica que la representante legal de Radio Comunicación Purépecha autorizó, entre otras personas, al C. Guillermo Corvera Caraza para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores y para realizar cualquier clase de gestión. Al respecto, se considera que esa relación se limita a la gestión de trámites relacionados con la Solicitud, por lo que se estima que no otorgaría al C. Guillermo Corvera Caraza control sobre las actividades del GIE de Radio Comunicación Purépecha, y/o genere vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE.

** Accionista, junto a Media Group, S.A. de C.V., de Integra Comunicaciones, S.A. de C.V., titular de 1 (una) concesión única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en diversas localidades del estado de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución P/IFT/120521/197 del 12 de mayo de 2021 (véase: https://sert.ift.org.mx/tarifas/VE/upload/files/estructuraaccionaria/53080_2961_210906231034.pdf)

Al respecto, el Solicitante declaró lo siguiente:

“Radio Comunicación Purépecha, A.C.

1. NO participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
2. NO está vinculada (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o

- b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

El **Cuadro 3** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de influencia, incluyendo las que se derivan de tenencias accionarias menores al 50% (cincuenta por ciento), vínculos por parentesco⁵, se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante

Personas morales Vinculadas/Relacionadas ^{a)}	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Integra Comunicaciones, S.A. de C.V.	PERSONAS MORALES	█
	█	25.00
Cable Visión Regional, S.A. de C.V.	PERSONAS FÍSICAS	67.20
	█	10.40
	█	8.40
	█	5.00
	█	3.60
Operadora Gourmet AYB, S.A. de C.V.	PERSONAS FÍSICAS	2.70
	█	2.70
	█	60.00
	█	10.00
Operadora Gourmet AYB, S.A. de C.V.	█	10.00
	█	10.00
	█	10.00
	█	10.00

Fuente: Elaboración propia con información disponible para esta DGCC, y del RPC.

a) Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del IFT el 7 de julio de 2022, remitido por la DGCR a la DGCC el 1 de agosto de 2022, Radio Comunicación Purépecha manifestó no tener vinculación comercial, organizativa, económica o jurídica con diversas sociedades y personas físicas, entre otras: Integra Comunicaciones, S.A. de C.V., Cable Visión Regional, S.A. de C.V. y Operadora Gourmet AYB, S.A. de C.V. Sin embargo, de acuerdo con la información disponible para el IFT, se identifica que integrantes de la Familia Guízar, directa o indirectamente, participan como accionistas y/u ocupan puestos directivos en esas sociedades, por lo que se considera a estas sociedades como Personas Vinculadas/Relacionadas.

(...)

4.5. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante, Personas Vinculadas/Relacionadas, y Personas con Relaciones de Financiamiento

En el **Cuadro 6** se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con Relaciones de Financiamiento, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 6. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Concesiones del GIE del Solicitante				
Radio Comunicación Purépecha	Social (no comunitario e indígena)	XECSAB-AM	1140 kHz	Morelia, Michoacán de Ocampo
		XECSAD-AM	1280 kHz	Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo

		XECSAE-AM	1260 kHz	Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo
		XHCSAF-TDT	10 (192-198)	Los Reyes, Michoacán de Ocampo
		XHCSAD-TDT	8 (180-186)	Cherán Atzicuirín (Cheranástico), Michoacán de Ocampo
		Concesión única		Nacional
Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas				
Integra Comunicaciones, S.A. de C.V	Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión			Moroleón, Valle de Santiago, Cortázar, Comonfort, San Luis de la Paz, Yuriria, Villagrán, Jaral del Progreso, Santa Cruz de Juventino Rosas y San José Iturbide, Guanajuato
Cable Visión Regional, S.A. de C.V	Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones			Guanajuato, Guanajuato Asientos, Aguascalientes Nacional, Lázaro Cárdenas, Puruándiro, Tanhuato, Vista Hermosa y Yurécuaro, Michoacán, y Zihuatanejo, Guerrero
Concesiones de personas con Relaciones de Financiamiento				
Radio Lacustre, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSAM-AM	990 kHz	Teziutlán, Puebla
		XECSAL-AM	1140 kHz	Tehuacán, Puebla
		XECSEG-AM	1160 kHz	Acámbaro, Guanajuato
		XHCSAI-TDT	198-204 MHz	Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
		XHCSAJ-TDT	192-198 MHz	Tehuacán, Puebla
Radio Tonatiuh, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSGO-AM	1600 kHz	Salamanca, Guanajuato
		XHCSAL-FM	95.9 MHz	Valladolid, Yucatán
Radio Metro Misión Potosina, A.C.	Social (no comunitario e indígena)	XECSAC-AM	1340 kHz	San Luis Potosí, San Luis Potosí
		XECSAK-AM	1150 kHz	Matehuala, San Luis Potosí
		XECSAJ-AM	1280 kHz	Tamazunchale, San Luis Potosí
		XHCSAH-FM	101.1 MHz	Río Verde, San Luis Potosí
		XHCSAK-FM	97.7 MHz	Matehuala, San Luis Potosí
Media FM, S.A. de C.V.	Comercial	XEUORN-AM	750 kHz	Uruapan, Michoacán
		XEMEFM-AM	1240 kHz	Morelia, Michoacán
		XETGME-AM	1270 kHz	Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila
		XESAME-A	930 kHz	Saltillo, Coahuila
		XEPNME-AM	1320 kHz	Piedras Negras, Coahuila
		XHPAPM-FM	100.9 MHz	Apatzingán, Michoacán
		XHPHGO-FM	92.7 MHz	Ciudad Hidalgo, Michoacán
		XHPMAR-FM	94.3 MHz	Maravatío, Michoacán
		XHPNIM-FM	97.1 MHz	Nueva Italia, Michoacán
		XHPATZ-FM	103.7 MHz	Pátzcuaro, Michoacán
XHPQUI-FM	92.7 MHz	Quiroga, Michoacán		

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Comunicación Purépecha solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **16 (dieciséis) concesiones de uso comercial, 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en FM, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz);¹¹**
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar¹²: **1 (una) conforme al PABF 2017¹³, 1 (una) conforme al PABF 2018¹⁴ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁵, todas contempladas y asignadas en la Licitación No. IFT-8;**
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:
 - Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): **1 (una) conforme al PABF 2018 (asignada a la C. Lilia Guadalupe Martínez González),¹⁶ y 1 (una) conforme al PABF 2019¹⁷;**
 - Concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2019¹⁸ por la que no se manifestó interés, y se planificó nuevamente en el PABF 2021 (otorgada al Instituto Mexicano de la Radio)¹⁹, 1 (una) conforme al PABF 2022²⁰ y 1 (una) conforme al PABF 2023²¹;**
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **3 (tres) en términos del PABF 2019;²²**
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **2 (dos)²³;**
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: **0 (cero)²⁴;**
- 12) En el siguiente cuadro, respecto al SRSC en la banda FM, se presentan participaciones, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 9. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
Multimedios (Multimedios Radio, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V. y Radio Triunfos, S.A. de C.V.)	XHCTO-FM XHTRR-FM XHETOR-FM XHRCA-FM XHWN-FM	5	31.25
Familias Fernández Murra/De la Rosa (Radio Mayran, S.A. de C.V., Fermur Radio, S.A. de C.V. y D.L.R. Radio, S.A. de C.V.)	XHTC-FM XHMP-FM XHPE-FM	3	18.75

Familia Fernández Quiñonez (Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.)	XHYD-FM* XHERS-FM	2	12.5
Familia Juaristi Santos (Tele Saltillo, S.A. de C.V.)	XHCCAS-FM XHCCAW-FM	2	12.5
Familia Aguirre Campos (Radio Cañón, S.A. de C.V.)	XHCCAR-FM	1	6.25
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHQN-FM	1	6.25
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHEN-FM	1	6.25
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XHLZ-FM	1	6.25
Total		16	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible para la UCE y del RPC.

* Estación que cubre únicamente a Torreón, Coahuila de Zaragoza.

13) El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 10. IHH del servicio analizado

IHH	1,797 puntos
-----	--------------

Fuente: Elaboración propia.

14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8, se pusieron a disposición 3 (tres) frecuencias (Lotes: 59, 60 y 68). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, el resultado fue el siguiente:

Cuadro 11. Resultados del procedimiento de la Licitación No. IFT-8

Lote	Localidad principal a servir	Participante Ganador (Concesionario)	Frecuencia	Valor Mínimo de Referencia (VMR)	Componente Económico	# de veces el VMR
59	Torreón (Gómez Palacio, Durango)	Radio Cañón, S.A. de C.V.	95.9 MHz	7,972,000	20,468,545	2.57
60	Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango)	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	91.9 MHz	7,480,000	16,713,437	2.23
68	Gómez Palacio	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	99.1 MHz	7,396,000	7,396,000	1.00

Fuente: Elaboración propia con información del sitio web del IFT. Véase: Licitación No. IFT-8 (Radiodifusión AM y FM) | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT

15) En la Localidad se identifican 5 (cinco) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) en FM con cobertura.

Cuadro 12. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	Concesionario	Frecuencia	Distintivo
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	88.7	XHLUAD-FM
	Lilía Guadalupe Martínez González	97.5	XHCSBB-FM*

Social (no comunitaria e indígena)	Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.	98.7	XHUAL-FM
	Universidad Millennium Internacional, S.C.	101.9	XHUMI-FM
Público	Universidad Autónoma de Coahuila	89.5	XHUCT-FM
	Gobierno del Estado de Durango	103.9	XHCPAQ-FM
	Gobierno del Estado de Coahuila	97.9	XHEON-FM
	XHTOR Radio Torreón	96.3	XHTOR-FM
	Instituto Mexicano de la Radio	104.7	XHCPBZ-FM

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

*Otorgada el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 del Pleno del IFT. De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

16) En la banda AM, se identifican 3 (tres) estaciones de uso comercial con cobertura en la Localidad, 1 (una) de las cuales opera como “combo”.

Cuadro 13. Estaciones en la banda AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Estación FM de la que repite programación
Comercial “combo”	Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A de C.V.)	XEQN-AM	740	XHQN-FM 105.9 MHz
Comercial	Familia Belmonte Rosales (Media FM, S.A. de C.V.)	XETGME-AM*	1270	N.A.
	Radio Centro (Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.)	XETB-AM	1350	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

N.A. No Aplica.

* De conformidad con información de la UER, sólo tiene cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

17) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

18) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

(...)

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusiones

En la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza

- 1) Se recomienda **no asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2019**, como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **y que la misma se incorpore**

en PABFs futuros como concesión de uso comercial, considerando los elementos vertidos previamente.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

^[3] Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

^[4] **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión**

^[5] Vínculos por parentesco en los que el Solicitante rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

^[1] Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones a la fecha de emisión de los Oficios de Cobertura y Disponibilidad, respecto al uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

De las 3 (tres) frecuencias disponibles identificadas por la UER:

- Se suma 1 (una) frecuencia que la UER identifica como reservada para uso social que, conforme a la información de la DGCR, no se asignó, por lo que considera como disponible y, por lo tanto, sin asignar a determinado uso.
- Se resta 1 (una) frecuencia que se incluyó en el PABF 2023 para uso público en Torreón, Coahuila de Zaragoza]

^[12] Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

^[13] Con localidad principal a servir Gómez Palacio, Durango, también contemplada en la Licitación No. IFT-8 como clase de estación A (alcance máximo de 24 km), por lo que se considera que tendría cobertura en Lerdo, Durango y Torreón, Coahuila de Zaragoza. Gómez Palacio se ubica aproximadamente a 8 km y 10 km de Lerdo y Torreón respectivamente.]

^[14] Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

^[15] Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

^[16] Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila. Asignada por el Pleno del IFT el 20 de marzo de 2019, mediante acuerdo P/IFT/200319/146 (frecuencia 97.5 MHz y distintivo de llamada XHCSBB-FM).]

^[17] Con localidades principales a servir Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.]

^[18] Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

^[19] Con localidad principal a servir Torreón (Gómez Palacio, Durango), Coahuila de Zaragoza. Otorgada por el Pleno del IFT el 17 de mayo de 2022, mediante acuerdo P/IFT/040522/300 (frecuencia 104.7 MHz y distintivo de llamada XHCPBZ).]

^[20] Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza. Para esta frecuencia no se presentaron solicitudes. De conformidad con lo establecido en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico de la UER, tal frecuencia se utilizó para la prórroga otorgada a la concesión pública otorgada a la Universidad Autónoma de Coahuila, con distintivo XHUCT-FM y frecuencias 89.5 MHz.]

^[21] Con localidad principal a servir Torreón, Coahuila de Zaragoza.]

^[22] De acuerdo con información de la DGCR, 7 (siete) solicitudes de concesión social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2019, fueron presentadas, de las cuales, 3 (tres) se desecharon:

- Comunicación Agrícola, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/284/2021, notificado el 21 de abril de 2021
- Parlamento Iberoamericano por Israel, A.C., desechada a través del oficio IFT/223/UCS/1150/2021, notificado el 21 de junio de 2021
- José Armando de la Cruz Rodríguez, desechada mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/662/2022, notificado el 8 de abril de 2022.

Y continúan en trámite 4 (cuatro) solicitudes: (i) la Solicitud materia de la presente opinión, presentada por Radio Comunicación Purépecha, y (ii) las presentadas por el C. Enrique Andrés Osuna Westrup, RYTSM, A.C. y el C. José Antonio Aguilar Arellano. De conformidad con información de la DGCR, en términos del PABF 2018, también se encuentra en trámite una solicitud presentada por Radio Rural Mexicana, A.C. La DGCC emitió opinión no vinculante respecto a la misma mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/162/2021 de fecha 31 de agosto de 2021.]

^[23] Presentadas de conformidad con el PABF 2023 por Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y la Universidad Autónoma de Coahuila, ambas solicitudes se encuentran en trámite. Fuente: DGCR.]

^[24] Fuente: DGCR.

Actualmente se encuentra en trámite, una solicitud presentada por Comunicadores de la Laguna, A.C., de conformidad con el PABF 2021, para Gómez Palacio, Durango.”]

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, presentadas por **RYTSM, A.C.**, **PERSONA FISICA**, **PERSONA FISICA**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, recomienda no asignar la frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el Programa Anual 2019, debido a que con la distribución actual de frecuencias por tipo de uso y contempladas en los Programas Anuales, existiría un desequilibrio con la asignación de dicha frecuencia, lo que podría impactar en el incremento de barreras a la entrada en un mediano o largo plazo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que si bien el Instituto ha propuesto porcentajes de distribución por tipo de uso de las concesiones, también lo es que la emisión de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias responde a la atribución que tiene este órgano constitucionalmente autónomo sobre la administración del espectro radioeléctrico. Por medio de los Programas Anuales se busca propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio de la población, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, contribuyendo así a la eliminación de barreras a la competencia y libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión.

En razón de estas consideraciones, toda vez que este órgano colegiado tuvo a bien emitir el Programa Anual 2019, a fin de promover la diversidad y pluralidad en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, esta autoridad determina la viabilidad de la asignación de 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, en términos de lo señalado en el Programa Anual 2019, ya que el otorgamiento no sólo dota de seguridad jurídica a los solicitantes, sino que, además, se colige como un instrumento para el ejercicio de derechos que fomentan el desarrollo y la democratización del país, como lo son la libertad de expresión y el acceso a la información, entre otros.

En ese sentido, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter de GIE y personas vinculadas, no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de la concesión para uso social a alguno de ellos, por lo que resultan elegibles, en términos de los **Criterios de Elegibilidad** señalados en el Tercer Considerando de la presente Resolución, aplicados a *contrario sensu*, dado que **a)** no cuentan con concesiones para uso social en la localidad de interés, **b)** y **c)** no cuentan con concesiones para uso comercial en la localidad de interés o con cobertura en ella y **d)** no cuentan con concesiones para uso comercial en otras localidades del país.

No obstante, a efecto de determinar al Solicitante susceptible al otorgamiento de la concesión materia de la presente resolución es necesario entrar al análisis de lo señalado en el artículo 15 de los Lineamientos.

Sexto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos. Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se

considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva, y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- III. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Cabe indicar que a efecto de realizar una valoración objetiva, esta fracción será evaluada a través de estatutos sociales, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos, del análisis conjunto de las 4 (cuatro) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, ingresadas al amparo del Programa Anual 2019 y derivado de las conclusiones en materia de competencia económica, así como de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

1) Fecha de presentación de las solicitudes. Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener una Concesión de la Banda de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

En este sentido, se tiene que las solicitudes de **RYTSM, A.C.**, **PERSONA FISICA**, **PERSONA FISICA** y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, presentaron su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 6 de mayo de 2019 y 17 de mayo de 2019 respectivamente, es decir, dentro del primer periodo, sin embargo, se observan los siguientes folios de ingreso en orden ascendente conforme a la hora de presentación de las solicitudes de concesión en la oficialía de partes de este Instituto:

No.	Solicitantes	Fecha de ingreso	Folio de ingreso	Hora de ingreso
1	RYTSM, A.C.	06-may-2019	018672	09:09 horas
2	PERSONA FÍSICA	06-may-2019	018676	09:15 horas
3	PERSONA FÍSICA	06-may-2019	018689	09:35 horas
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	17-may-2019	020650	10:54 horas

Por lo que si bien el texto del artículo 15 fracción I de los Lineamientos no señala *ad litteram* que debe considerarse en la prelación a la primera solicitud de concesión en ingresar por la oficialía de partes de este Instituto, toda vez que resulta imposible que se redacten normas exactas para todos los innumerables supuestos en lo particular, la autoridad podrá resolver conforme a la interpretación legal y al proceso de autointegración, reconocido expresamente por la mayoría de los ordenamientos como analogía y principios generales del derecho⁶.

En este sentido, conforme a la fecha de presentación y número de folio de ingreso asignado de acuerdo a la hora en que fue recibido el trámite en la oficialía de partes, la solicitud **RYTSM, A.C.**, en términos de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos goza de prelación en relación con las solicitudes presentadas por **PERSONA FÍSICA**, **PERSONA FÍSICA** y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, como resultado del análisis realizado a la luz de los incisos señalados en los **Criterios de Elegibilidad y Criterios de Praelación** vertidos en el Tercer Considerando de la presente Resolución, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, los 4 (cuatro) Solicitantes evaluados en su carácter GIE y personas vinculadas, resultan elegibles sin generar efectos adversos a la competencia y libre concurrencia en razón de que no prestan el servicio de radiodifusión en FM con cobertura en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis en el que se identifique el número de concesiones que tienen asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, para determinar el grado de prelación de los interesados de acuerdo a los **Criterios de Praelación** objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución, identificándose a los Solicitantes en el siguiente orden:

⁶ Véase la tesis cuyo rubro es: "LAGUNA JURÍDICA O DEL DERECHO" O "VACÍO LEGISLATIVO". PARA LLENARLO EL JUZGADOR DEBE ACUDIR, PRIMERO, A LA SUPLETORIEDAD O LA ANALOGÍA Y, DESPUÉS, A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. Época: Décima, Registro: 2005156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1189, Materia: Constitucional y Común, Tesis XI.1o.A.T.11 K (10a.).

- I. Estará en **primer orden** el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país;

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

- II. En **segundo orden** se ubicará a aquel solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en la localidad para uso social;

En este orden se encuentran los siguientes solicitantes:

Por lo que hace a **RYTSM, A.C.**, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuentan con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Ciudad del Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, para uso social; es titular de **4 (cuatro)** concesiones de radiodifusión para uso social (4 TDT).

Por lo que hace a **PERSONA FISICA**, a la fecha de la presente Resolución, si bien no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país para uso comercial y además no cuenta con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, para uso social; tiene asignadas **9 (nueve)** concesiones para uso social (5 FM y 4 AM).⁷

- III. En **tercer orden** se ubicará al solicitante que cuente con concesiones para usos comerciales para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que presentó la solicitud que se resuelve.

En este orden se encuentra **PERSONA FISICA**, cuenta con **1 (una)** concesión para uso comercial asignada en el país (1 FM).⁸

- IV. En **cuarto orden** se ubicará a aquel solicitante que cuente con una o más concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM o de televisión en la localidad y no cuente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En este orden se encuentra **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, si bien no cuenta con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad, tiene asignadas **36 (treinta y seis)** concesiones de las cuales, 25 (veinticinco) concesiones son para uso social (5 FM, 16 AM y 4 TDT), y 11 (once) concesiones son

⁷ Otorgadas a Frecuencias Sociales, A.C., que forma parte del GIE del Solicitante.

⁸ Asignada a Comunicación Digital Zona Media, S.A. de C.V., integrante del GIE del C. Enrique Osuna.

para uso comercial asignadas en el país (5 AM y 6 FM) entre las cuales se encuentra 1 (una) concesión de Amplitud Modulada para uso comercial en Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila.⁹

- V. En **quinto orden** se ubicará al solicitante que cuente con una concesión para uso comercial para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad y que cumpla con el Criterio de Elegibilidad.

Ninguno de los Solicitantes se ubica en este supuesto.

Esta forma de prelación en la asignación del espectro busca promover la diversidad y pluralidad en las estaciones de radiodifusión, en el entendido que tanto las limitaciones al grado de influencia que puede ejercer un único individuo, compañía o grupo en un medio de comunicación, como las normas que procuran que se cuente con una cantidad suficiente de tipos de medios, son importantes a la hora de garantizar el pluralismo y la representación democrática de los medios de comunicación.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6o., apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Lo anterior es fundamental si se considera que el servicio de radiodifusión sonora en FM cuenta con una audiencia considerablemente mayor que la de AM en todo el país, lo que pone de manifiesto el interés de la audiencia en recibir el servicio de FM y por tanto la importancia de contar con contenidos que cumplan con las condiciones de competencia, calidad, veracidad de la información y pluralidad, a efecto de brindar los beneficios de la cultura a la población. En efecto, de acuerdo con datos recabados por el Instituto con motivo de diversos estudios y encuestas¹⁰, se puede concluir que la participación de la audiencia en el servicio de radio en FM es desde hace varios años mucho mayor que en el servicio de AM, por lo que, al procurar la asignación eficiente de espectro para estaciones de FM, se busca con ello fortalecer la función social de la radiodifusión sonora.

Cabe señalar que, por sí mismos, los **Criterios de Praelación** conforme a los cuales se estableció el orden de preferencia que obtuvieron los 4 (cuatro) Solicitantes tienen como fin garantizar los principios constitucionales y legales relativos a la diversidad y la pluralidad que contribuyen a la

⁹ Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante, Personas Vinculadas / Relacionadas y Personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica y/o de equipo.

¹⁰ Ver "Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2022" en <https://www.ift.org.mx/industria/umca/estudios-y-reportes-de-analisis-de-medios-y-contenidos-audiovisuales>

protección de los derechos de las audiencias, en el entendido que a mayor concurrencia de participantes independientes que reflejen propósitos diversos de comunicación, la sociedad podría beneficiarse de distintas manifestaciones culturales y fuentes de información.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas la prelación de solicitudes encuentra su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso social no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado; por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la pluralidad y la diversidad con el otorgamiento de nuevas concesiones, en primera instancia a agentes económicos o solicitantes que no tengan concesiones principalmente en la localidad, o tengan un menor número de ellas, de lo contrario pudieran generarse incentivos para que interesados soliciten frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas), en detrimento de otras frecuencias de uso social, uso público y uso comercial, lo que podría generar una escasez importante de frecuencias y, por lo tanto, barreras a la entrada y expansión.

Por lo anterior se identifica que **RYTSM, A.C.**, y **PERSONA FISICA**, se encuentran en el segundo orden de prelación. No obstante, **RYTSM A.C.**, se encuentran con menor número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, mientras que **José Antonio Aguilar Arellano**, cuenta con un mayor número concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, lo que lo posiciona en último lugar del segundo orden de prelación de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, publicada en el numeral 18 de la Tabla “2.2.2.2 – FM Uso Social” del Programa Anual 2019.

Cabe mencionar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “A” y las coordenadas geográficas de referencia, teniendo como población principal a servir la señalada en el párrafo que antecede, **RYTSM, A.C.**, **PERSONA FISICA**, **PERSONA FISICA** y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia publicada en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Respecto a la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos, los interesados presentaron sus propuestas de contribución a los tres derechos humanos mencionados que se consagran en los artículos 6° y 7° de la Constitución, mediante la estación de radiodifusión que se pretende instalar, como un instrumento para hacerlos efectivos.

La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los Solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que en el caso de las personas morales resulta concordante con las actividades que tienen definidas en sus estatutos, no se localizaron pruebas documentales que permitan identificar elementos específicos o acciones concretas que materialicen el respeto y el garantizar los derechos, por lo que esta autoridad considera que se encuentran en igual de condiciones en cuanto al cumplimiento de los elementos para demostrar lo señalado en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, mediante la justificación y descripción de sus proyectos analizada en los numerales III y VI del Cuarto Considerando acreditaron los requisitos previstos en la fracción III incisos a) y b) del artículo 3° de los referidos Lineamientos, presentando sus propuestas para establecer una estación de radiodifusión para uso social sin fines de lucro, desarrollando aspectos que beneficiarán a la comunidad mediante propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad, que en el caso de los solicitantes constituidos como asociaciones civiles son acordes a las actividades a desarrollar en su objeto social.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad, **RYTSM, A.C.**, [REDACTED] **PERSONA FISICA**, [REDACTED] **PERSONA FISICA**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, presentaron una justificación del proyecto compatible en relación al cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución, por lo que resultan acordes a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes propusieron sus equipos para el inicio de operaciones de su estación, tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, y señalan las fuentes de ingreso de sus recursos económicos para la adquisición de sus equipos y operación de los mismos, conforme a la información presentada y que se describe en los numerales VI, VII incisos a) y b) y VIII del presente Considerando, con lo que acreditaron los requisitos previstos en las fracciones III inciso a), IV incisos a) y b) del artículo 3° y fracción III del artículo 8 de los referidos Lineamientos.

Es decir que, se demostró que las propuestas de, **RYTSM, A.C.**, [REDACTED] **PERSONA FISICA**, [REDACTED] **PERSONA FISICA** y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, son viables respecto de la capacidad técnica y operativa, así como en términos de certeza económica, por lo que resultan acordes a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 4 (cuatro) Solicitantes resultaron acordes con las fracciones III, V y VI, y toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta

autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, respecto de la fracción IV se encuentran en igualdad de condiciones.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, en términos de la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos procedió a analizar el número de concesiones que detenta cada Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando personas vinculadas o relacionadas, con cobertura en Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza, respecto del cual si bien se advirtió que **RYTSM, A.C.**, **PERSONA FÍSICA**, **PERSONA FÍSICA**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.** son elegibles, se identificaron los interesados en el siguiente orden en términos de los Criterios de prelación en la siguiente tabla, en la cual también se observa la fecha de presentación de las solicitudes de concesión.¹¹

Orden de prelación	Solicitante	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones otorgadas al GIE del Solicitante	Concesiones solicitadas en tramite	Fecha de solicitud
2	RYTSM, A.C.	0	4 CUSTDT	21	06-05-19 9:09 am
	PERSONA FÍSICA	0	5 CUSFM 4 CUSAM	16	06-05-19 9:35 am
3	PERSONA FÍSICA	0	1 CUCFM	5	06-05-19 9:15 am
4	Radio Comunicación Purépecha, A.C.	1 CUCAM	5 CUSFM 6 CUCFM 16 CUSAM 5 CUCAM 4 CUSTDT	1	17-05-19 10:54 am

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSCFM: Concesiones de espectro de uso social comunitaria en radiodifusión sonora en la banda FM.

CUSTDT: Concesiones de espectro de uso social en televisión digital terrestre.

CUSCAM: Concesión Única Social Comunitaria en radiodifusión sonora en la banda de AM

De lo anterior se observa que **RYTSM, A.C.**, y **PERSONA FÍSICA** se encuentran en el segundo orden de prelación. No obstante, **RYTSM, A.C.**, se encuentra con menor número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, mientras que **PERSONA FÍSICA**, cuenta con un mayor número concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas, lo que lo posiciona en último lugar del segundo orden de prelación. Asimismo, toda vez que ninguno de los referidos solicitantes adjuntó a sus proyectos pruebas documentales que permitieran a esta autoridad concluir razonablemente que han ejercido acciones o proyectos específicos encaminados a contribuir a la protección garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, se concluye que se encuentran en igualdad de condiciones y son susceptibles de otorgamiento de la concesión.

¹¹ Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes.

En este orden de ideas, para el caso que nos ocupa resulta determinante el criterio señalado en las fracciones I y II del artículo 15 de los Lineamientos, por la que se valora con mejor derecho la solicitud de concesión presentada por **RYTSM, A.C.**, al tener un menor número de concesiones asignadas por GIE y/o por personas vinculadas o relacionadas y haber ingresado el 6 de mayo de 2019 a las 09:09 horas; es decir con anterioridad a la solicitud presentada por **José Antonio Aguilar Arellano**, la cual ingresó el 6 de mayo de 2019 a las 09:35 horas.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2019 para la localidad de Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por **RYTSM, A.C.**, tiene preferencia sobre **PERSONA FISICA**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia **RYTSM, A.C.**, permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio FM resulta de suma trascendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **RYTSM, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/141222/779 de 14 de diciembre de 2022 la cual le confirió el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Séptimo.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”,* y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”,* el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **RYTSM, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **95.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSDI-FM** y clase "A", en **Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **PERSONA FISICA**, **PERSONA FISICA**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango), Coahuila de Zaragoza**, en virtud de lo expresado en el Considerando Cuarto y Sexto de la presente Resolución, por lo que se ordena el archivo de todas las actuaciones, teniéndose como asuntos total y definitivamente concluidos.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **RYTSM, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente la presente Resolución a **RYTSM, A.C.**, **PERSONA FISICA**, **PERSONA FISICA**, y **Radio Comunicación Purépecha, A.C.**, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente a favor de **RYTSM, A.C.**

Quinto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/242, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54618
HASH:
C1058A41E96A0BFC0DF294F597985709F786C17A0CBEBB
983E5415D56901BCCC

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54618
HASH:
C1058A41E96A0BFC0DF294F597985709F786C17A0CBEBB
983E5415D56901BCCC

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:19 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54618
HASH:
C1058A41E96A0BFC0DF294F597985709F786C17A0CBEBB
983E5415D56901BCCC

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54618
HASH:
C1058A41E96A0BFC0DF294F597985709F786C17A0CBEBB
983E5415D56901BCCC

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_VP_070623_242_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	24 de agosto de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p><i>Datos personales: Páginas 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 38, 39, 42, 48, 49, 54, 55, 63, 68, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78 y 80.</i></p> <p><i>Patrimonio de persona moral: Páginas 21, 27, 28, 30, 31, 39, 49, 50, 55, 56, y 63.</i></p>
	Fundamento Legal	<p><i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i></p> <p><i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i></p>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>